SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID,... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se proceda desde luego á plantear el servicio del correo diario á los establecimientos de baños minerales, durante la temporada del corriente año, autorizando á V. I. para que con arreglo á lo practicado en los anteriores disponga lo conveniente para que se cumpla lo mandado por S. M.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1859.=Posada Herrera.=Señor Director general de Correos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Marzo de 1859, en los autos pendientes ante Nos por recurso de nulidad, seguidos en el Juzgado de Santiago y en la Audiencia de la Coruña, á instancia de Rafael Beiroa con Juan Tojo, sobre rescision de una escritura de venta:

Resultando que á peticion de la Marquesa de San Martin, y para pago de la renta dominical que Beiroa adeudaba, se procedió en el año de 1842 por el Juez de primera instancia de Santiago al embargo de un molino y otras fincas unidas á él, que fueron tasadas por un Arquitecto, nombrado de conformidad de las partes, en 17.500 rs., de los que, deducidos 16.000, valor del capital y de los reparos, quedaban líquidos para la venta 1.500 rs.:

Resultando que sacadas dichas fincas á subasta, tuvo efecto el remate á favor de Juan Tojo, como más ventajoso postor, en la cantidad de 1.540 rs.:

Resultando que en 6 de Julio de 1854 acudió aquel al Juez de primera instancia pidiendo que se señalara á Beiroa un término para interponer la demanda que decia iba á entablar sobre reivindicacion de aquellos bienes, y que, fijado el de 10 dias, que se prorogó por 15 más, trascurridos ámbos sin proponerla, se le declaró decaido del derecho que pudiera tener, providencia que fué confirmada por la Audiencia de la Coruña en 25 de Agosto de 1854:

Resultando que durante la sustanciacion de la apelacion de aquella, entabló Beiroa demanda de rescision por lesion enormísima de la venta de las fincas subastadas, alegando que, con arreglo á lo que producian, debian valer 20.750 rs., de los que, deducidos los 6.000, necesarios para repararlas, resultaban líquidos 14.750, que era su verdadero valor, apareciendo, por lo tanto, perjudicado en 13.250 rs.:

Resultando que Juan Tojo formó artículo de incontestacion, fundado en que se hallaba pendiente la apelacion de la providencia que habia declarado caducado el derecho del demandante, y en que, ademas, se interponia la demanda fuera del término que concedia la ley:

Resultando que, confirmada la indicada providencia de 25 de Agosto de 1854, pretendió Beiroa que Tojo contestase directamente á su demanda:

Resultando que, estimado el artículo por el Juez de primera instancia, en providencia de 13 de Noviembre de 1856, apeló Beiroa, y que, confirmada aquella con las costas por la Sala primera de la Audiencia de la Coruña en 15 de Octubre de 1857, interpuso súplica, que le fué denegada con igual condenacion:

Resultando que contra esta providencia intentó Beiroa el presente recurso de nulidad, por infraccion del caso sexto del art. 4.° del Real decreto de 3 de Noviembre de 1838:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en la segunda parte del art. 67 del Reglamento provisional para la administracion de justicia, no há lugar á la admision de súplica cuando hay entera conformidad entre la sentencia de vista y la de primera instancia, en pleitos sobre propiedad cuya cuantía no exceda de 1.000 duros en la Península é Islas adyacentes:

Considerando que el presente pleito versa sobre propiedad de bienes raices, que fueron legalmente tasados en 17.500 rs., precio en que virtualmente convino el recurrente, y que es ademas enteramente conforme con la de primera instancia la sentencia suplicada:

Considerando, por tanto, que no siendo ajustada á derecho la súplica que interpuso Beiroa de la providencia de 15 de Octubre de 1857, no ha infringido la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, al denegarla, el caso sexto del art. 4.° del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, único fundamento del presente recurso:

Fallamos, que debemas declarar y declaramos no haber lugar al de nulidad interpuesto por Rafael Beiroa, á quien condenamos en las costas del mismo y á la pérdida de los 10.000 rs. de que otorgó fianza, que pagará cuando llegue á mejor fortuna, los cuales se distribuirán en la forma prevenida en el art. 22 del citado Real decreto;

Y se advierte al Abogado defensor de Beiroa, que en lo sucesivo cumpla más exactamente con sus deberes, especialmente en los negocios de pobres.

Y por esta nuestra sentencia, de la que se pasarán las oportunas copias para su publicacion en la *Gaceta* y en la *Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Jorge Gisbert.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Eduardo Elio.=Antero de Echarri.=Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 22 de Marzo de 1859.=Juan de Dios Rubio.

RECTIFICACION.=En la *Gaceta* del domingo 27, cuarto resultando de la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia en autos de Doña María Vicenta Muiños de la Peña con Doña Antonia Neira, cuarta línea, donde dice 24.590 reales y *los* de Doña Antonia, debe decir y *el* de Doña Antonia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 4 del corriente, ha comunicado á esta Direccion general la Real órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente consultado por V. I. en 5 de Febrero último, promovido por las oficinas de Hacienda pública de Búrgos, á consecuencia de las contestaciones que mediaron entre las mismas y el Juez de primera instancia de la capital, acerca de si era necesario el permiso de este para girar una visita á las Escribanías de su distrito con el fin de investigar si se habian cometido faltas en el uso del papel sellado; y deseando evitar en lo sucesivo la reproduccion de semejantes cuestiones, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y por la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.° La facultad de disponer visitas para vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas al uso del papel sellado, es exclusiva de las Autoridades de Hacienda á quienes se refiere la Real Instruccion de 1.° de Octubre de 1851 en su art. 60.

2.° Antes de darse principio á una visita, se anunciará en el *Boletin oficial* por el Gobernador de la provincia, el que pasará ademas atenta comunicacion á cada una de las Autoridades de las diversas jurisdicciones, á fin de que los funcionarios públicos y oficinas, sea cual fuere el Ministerio de que dependan, no opongan obstáculos al Visitador en el desempeño de su comision.

Y 3.° Llenada esta formalidad, el Visitador podrá entrar desde luego en el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de impetrar permiso prévio de las Autoridades de quienes dependan los funcionarios que deban ser visitados.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al trascribir á V. S. para su cumplimiento la preinserta Real órden, esta Direccion general ha creido oportuno acordar, con el fin de que los expedientes de visitas se instruyan con las formalidades debidas, se observen en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

1.ª Antes de dar principio á una visita, el encargado de verificarla se pondrá de acuerdo con el Administrador principal de la provincia, para enterarse de los distritos, pueblos ú oficinas en que, por hallarse en baja los valores de la renta ó por cualquier otra causa, haya motivo para sospechar que existe defraudacion.

2.ª Comenzará la visita por la capital de la provincia, examinando el comisionado los protocolos, causas y pleitos fenecidos, existentes en las Escribanías de Cámara de las Audiencias y Tribunales superiores, y en las de los Juzgados y públicas del número, y dedicándose con preferencia á investigar si se ha verificado el reintegro, en los casos en que proceda, en las causas criminales y pleitos de pobres. Servirá de gobierno al Visitador que en las causas en que no resultasen bienes suficientes para el pago de la totalidad de las costas, debe ser preferida la Hacienda, sin admitir prorateos entre ella y los demas acreedores.

3.ª Examinará igualmente los expedientes de subasta de derechos y propiedades del Estado para ver si fué reintegrado el papel de oficio invertido con el importe de el del sello 4.°, y continuará su inspeccion por las Secretarías de Ayuntamiento, Juzgados de paz, libros de cárceles, parroquias y demas oficinas. Cuando encuentre en algun expediente papel de reintegro ó de multas, cuidará de que en todos los pliegos se practiquen las anotaciones correspondientes, si no las tuvieren, sirviéndole de gobierno que la parte que debe quedar unida al expediente es la mitad inferior de cada pliego.

4.ª Terminada la visita en la capital de provincia, continuará por los demas pueblos de la misma en que se conceptúe más necesaria, teniendo entendido el comisionado que no le es lícito inspeccionar en cada pueblo una oficina pública solamente, sino que deberá visitar todas las que en él existan por el órden expresado.

5.ª En el caso de que en los libros ó expedientes no apareciesen faltas, expedirá el Visitador una certificacion que así lo demuestre, y la entregará al encargado de la oficina para que sirva de garantía en todo tiempo.

6.ª Cuando resultasen faltas, extenderá un acta circunstanciada de las que fueren, y exigirá al funcionario responsable que exprese á continuacion su conformidad ó lo que estime en su defensa. En las visitas á las Secretarías de Ayuntamiento firmarán el acta, juntamente con el comisionado, el Alcalde y el Secretario en ejercicio, aún cuando las faltas se hubiesen cometido tambien en años anteriores.

Las certificaciones, actas y expedientes de visitas se extenderán en papel de oficio, de cuenta del comisionado.

7.ª Las actas de faltas se presentarán por el Visitador en la Administracion principal de Hacienda á la posible brevedad, con informes expresivos de las instrucciones infringidas, importe del reintegro que corresponde y penas en que se haya incurrido. La Administracion formará con cada acta expediente separado, y propondrá desde luego al Gobernador las multas que correspondan, á cuyo efecto tendrán presentes las aclaraciones hechas por este Centro directivo en circular de 28 de Abril de 1858, parte relativa al papel sellado.

8.ª Si al investigar las faltas de que se trata observase el Visitador otras de distinta clase, dará cuenta inmediatamente al Jefe ó Autoridad de quien dependa el funcionario visitado, para los efectos á que haya lugar.

9.ª El Visitador llevará un registro ó diario de operaciones, cuyas hojas se rubricarán préviamente por el Administrador de Hacienda, en donde irá anotando por su órden las oficinas que visita; la circunstancia de si encontró ó no faltas; el importe del reintegro en el primer caso, y el funcionario ó Ayuntamiento responsable. Con referencia á este registro, dará parte al Administrador cada 15 dias del resultado de sus investigaciones, y de las oficinas que trate de visitar en la siguiente quincena.

10. Si trascurriese un mes sin que el comisionado participase á la Administracion el estado de sus procedimientos, ó dos sin presentar en la misma actas de fraudes, se averiguarán por el Administrador las causas de aquella omision, y dispondrá en su vista ó propondrá en su caso á esta Direccion general, lo que creyese conveniente.

11. El comisionado que se ausentase de la provincia sin causa justificada, á juicio de la Administracion, quedará por este hecho cesante.

12. Los Gobernadores y los Administradores principales de Hacienda vigilarán muy especialmente para que no se cometan abusos en el desempeño de estas comisiones, ó para descubrir y castigar los que se hubiesen cometido, á cuyo fin podrán dirigirse reservadamente á los párrocos y demas personas respetables de los pueblos visitados, y aun disponer segundas visitas por empleados de confianza á las oficinas en donde no hubiese encontrado faltas el primer comisionado.

13. Terminada que sea la investigacion en todas las oficinas de la provincia, se presentará por el Visitador el diario de operaciones en la Administracion, en donde se archivirá, acordando la misma ó proponiendo en su caso el *cese* definitivo, si pareciese conveniente.

Y 14. A principio de cada mes dará cuenta el Administrador á este Centro directivo de los expedientes presentados durante el anterior, importe de los reintegros obtenidos y multas satisfechas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1859.=P. I., José Fernandez Diaz.=Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DEL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA.

En virtud de Real órden se saca á pública oposicion en esta corte 11 plazas de segundos Médicos del expresado Cuerpo que están vacantes.

Los doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía que opten á ellas pueden presentarse, por sí ó por apoderados, á firmar el pliego en la Direccion, que se halla en el Ministerio de Marina, en los 60 dias que sigan á la publicacion oficial de este anuncio.

Los actos se verificarán en el Hospital militar de esta plaza en los términos prescritos en los artículos del reglamento vigente que se copian á continuacion.

Artículo 1.° El ingreso en el Cuerpo se verificará por el empleo de segundo Médico, mediante oposicion pública, que se celebrará en Madrid ó en la capital del departamento que el Gobierno determine, ante un Tribunal compuesto de los Jefes y profesores nombrados al efecto y presidido por el Director, ó en su defecto por el Vice-director respectivo.

Para este acto se convocará por medio de la *Gaceta* oficial, con 60 dias de anticipacion, cuando hubiere vacante que cubrir.

Art. 2.° Para firmar la oposicion á las plazas de ingreso ha de acreditar el aspirante en debida forma ser de buena vida y costumbres; hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos; reunir las circunstancias físicas indispensables para el servicio de la Marina; no pasar de 30 años de edad, y haber obtenido el grado de doctor ó licenciado en Medicina y Cirugía.

Art. 3.° Señalados por el Director el dia y lugar en que han de celebrarse los actos de oposicion, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna, para lo que elegirá el Presidente un enfermo entre los del hospital respectivo, á cuyo fin se pedirá la autorizacion correspondiente, en caso de que se necesite, y á presencia de los jueces lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas é indagaciones crea necesarias para formar juicio de su enfermedad, y acto continuo pasarán todos al lugar designado, en el que despues de un cuarto de hora hará una exposicion completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curacion y pronóstico, extendiéndose á las indicaciones que crea debieron satisfacerse en todos los períodos de la enfermedad, y las que puedan preseutarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrincantes, y no habiéndolos, ó siendo ménos de dos, á las que hicieren los más modernos de entre los jueces. El segundo acto será un caso práctico de afecto externo, siguiendo el mismo órden que en el primero; y debiendo ademas hacer el actuante en un cadáver, cuando lo haya, la operacion que determinen los jueces, y en caso de no haberlo, la explicacion con toda claridad, respondiendo tambien á cuanto sobre ella se le pregunte.

4.° El órden de los ejercicios, duracion de los actos, modo de votar y demas relativo á las oposiciones, lo dispondrá el Director.

5.° Terminados los actos, se procederá á votar sobre su aprobacion, como asimismo para la clasificacion de los opositores, teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno, y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubiesen servido en clase de provisionales en la Armada, ó navegado algun tiempo como facultativos en buques del comercio, despues de concluidos sus estudios.

Los profesores que obtengan plaza efectiva gozarán el sueldo de 8.000 rs. vn. anuales, con las correspondientes prerogativas y ascensos de escala, y ademas la gratificacion de mesa cuando se hallen embarcados.

Si hubiese mayor número de opositores que el de plazas vacantes, conservarán derecho á ellas los que tuvieren aprobados sus actos con los puntos suficientes de calificacion.

Madrid 24 de Marzo de 1859.=José María Birotteau.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de Abril del corriente año, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion del trozo primero de la carretera de Madrid á Badajoz, bajo la cantidad de 32.400 rs. en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 324 reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. No se admitirá proposicion alguna que no mejore por lo ménos en un 5 por 100 la cantidad expresada de 32.400 reales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera puja que se haga por lo ménos de 100 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 40 rs.

Madrid 28 de Marzo de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 del corriente por la Direccion general de Obras públicas, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion del trozo primero de la carretera de Madrid á Badajoz, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de Abril del corriente año, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de los trozos tercero, cuarto y octavo de la carretera del Puente de Toledo á Toledo, bajo la cantidad de 103.000 rs. en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 1.030 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. No se admitirá proposicion alguna que no mejore por lo ménos en un 5 por 100 la cantidad expresada de 103.000 reales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera puja que se haga por lo ménos de 300 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 80 rs.

Madrid 28 de Marzo de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 del corriente por la Direccion general de Obras públicas, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de los trozos tercero, cuarto y octavo de la carretera del Puente de Toledo á Toledo, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 29 de Noviembre de 1858, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del mes próximo de Abril, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la travesía del Real sitio de San Lorenzo, cuyo presupuesto es de 38.661 rs. 75 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en la portería mayor del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2.000 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 25 de Marzo de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 del mes anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la travesía del Real Sitio de San Lorenzo, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 29 de Noviembre de 1858, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del mes de Abril próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la travesía de Perales de Tajuña, en la carretera general de Madrid á Valencia por las Cabrillas, cuyo presupuesto es de 16.495 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en la portería mayor del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 1.000 rs. vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 100 rs., quedando los demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 25 de Marzo de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 del mes anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la travesía de Perales de Tajuña, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 29 de Noviembre de 1858, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del mes de Abril próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las travesías de Móstoles y Navalcarnero, en la carretera general de Madrid á Badajoz, cuyos presupuestos reunidos ascienden á 80.417 rs. 50 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería mayor del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 400 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 25 de Marzo de 1859.=El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 del mes anterior y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparaciones de las travesías de Móstoles y Navalcarnero, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 29 de Noviembre de 1858, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del mes próximo de Abril, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las travesías de los pueblos de Fuencarral, Alcobendas, San Sebastian, Cabanillas, Lozoyuela y Buitrago, en la carretera general de Madrid á Irun, cuyos presupuestos reunidos ascienden á 165.412 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en la portería mayor del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 25 de Marzo de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 del mes anterior y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las travesías de Fuencarral, Alcobendas, San Sebastian, Cabanillas, Lozoyuela y Buitrago, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Lotería primitiva.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

13, 52, 37, 50, 49.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este dia, á Doña Petra Aramburu, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Tolosa, muerto en el campo del honor.

JUNTA DE LA DEUDA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	CENTRAL.
68548	D. Cayetano Escandon.
68549	Ilmo. Sr. D. Domingo Lopez de Castro y Pinilla.
68550	Ilmo. Sr. D. José María Romeu.
	DEUDA PÚBLICA.
68551	D. Juan Manuel Santos.
	GRACIA Y JUSTICIA.
68552	D. Francisco de Paula Alvarez.
68553	D. Juan Alonso de Leon.
68554	D. Patricio Agundez.
68555	D. José María Barona.
68556	D. Fermin Berrueta.
68557	D. Juan Barona.
68558	D. Andres Borges.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
68559	D. Luis Hilario Castroverde.
68560	D. Genaro de Cagigal.
68561	D. Diego Alfonso Calderon.
68562	D. Santiago María Cortijo.
68563	D. Diego Carbajal.
68564	D. Salvador Delgado.
68565	D. Juan Bautista Genovés.
68566	D. Pedro Gotarredona.
66567	D. Felipe Granados.
68568	D. Vicente Gutierrez Piñeiro.
68569	D. Donato Gomez.
68570	D. Juan Antonio Gonzalez de la Vega.
68571	D. Cayetano Hernandez.
68572	D. Enrique Llamas.
68573	D. Francisco Montoro y Navarro.
68574	D. Juan José Molinos.
68575	D. Juan Bautista Mañez.
68576	D. Tadeo Montes Caro.
68577	D. Agustin Montes de Oca.
68578	D. Miguel Marquez.
68579	D. Gregorio Millares.
68580	D. Gregorio Millares y Torres.
68581	D. José María Oriyes.
68582	D. Manuel María de Pineda.
68583	D. José Nuñez.
68584	D. Francisco de la Pezuela.
68585	D. Miguel Peñate.
68586	D. José Placeres.
68587	D. Francisco Pich.
68588	D. Nicolas de la Peña.
68589	D. Juan Palma.
68590	D. José Quintana.
68591	D. Luis Quintana.
68592	D. Pedro Quintana.
68593	D. Eduardo Rayon.
68594	D. Bartolomé Rivero.
68595	D. Manuel Rico.
	GOBERNACION.
68596	D. Adolfo Nuñez de Castro.
	FOMENTO.
68597	D. José Pizcueta.

Madrid 17 de Marzo de 1859.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de latin y griego de los Institutos de Alicante, Jerez, Málaga, Murcia, Santander, Santiago y Toledo.

El juéves 31 del corriente, á las ocho de la noche, en la Universidad central, en el salon de la Facultad de Filosofía y Letras, continuarán las actuaciones de la tercera trinca que forman D. Mamés Esperabé Lozano, Don Emeterio Suaña Castellet y D. Valeriano Fernandez Ferraz. Disertará en dicho dia D. Mamés Esperabé Lozano, y le harán objeciones D. Emeterio Suaña Castellet y Don Valeriano Fernandez Ferraz.

El viérnes 1.° de Abril, á la misma hora, disertará D. Emeterio Suaña Castellet, y le harán objeciones Don Mamés Esperabé Lozano y D. Valeriano Fernandez Ferraz.

El sábado 2 de Abril, á la misma hora, disertará D. Valeriano Fernandez Ferraz, y le harán objeciones D. Mamés Esperabé Lozano y D. Emeterio Suaña Castellet.

El tema de este ejercicio es el siguiente:

Adjectivorum natura, et accidentia: adjectivorum desinentiæ, genus, numeros, declinatio in latino, græcoque sermone ostendantur. Inter latina, græcaque adjectiva, et participia ¿quod inest discrimen?

De órden del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal se hace saber á los interesados y al público, segun previene el art. 139 del reglamento de Estudios vigente.

Madrid 28 de Marzo de 1859.=El Vocal Secretario, Emilio Castelar.

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.

En virtud de lo dispuesto en la Real órden de 11 del corriente, se saca á pública subasta el demolimiento y reedificacion de una parte de la cerca del corral del Jardin Botánico de este Museo de Ciencias, bajo las condiciones estipuladas en el siguiente

Pliego de condiciones para el derribo y reedificacion de la tapia ruinosa medianera entre el Jardin Botánico y corral del mismo.

1.ª Será de cuenta del contratista el derribo y extraccion de los escombros que resulten de la actual medianería en la extension lineal de 61 metros y 46 centímetros que componen las dos líneas que la forman, por tres metros y 80 centímetros de altura desde la planta de cimientos.

2.ª La reedificacion de la nueva tapia en toda la parte de la antigua, que será en la forma siguiente: de pedernal con mezcla de cal y arena en la proporcion de una y dos hasta la altura de un metro sobre su planta y de 80 centímetros de espesor; el segundo con machos de mayor y menor de fábrica de ladrillo y verdugadas de lo mismo, y macizados sus cajones con pedernal y mezcla; el resto hasta la altura de los tres metros y 60 centímetros, machos de fábrica de ladrillo, verdugadas de lo mismo y cajones de tierra, este y aquel de 65 centésimos de espesor.

3.ª La cubierta de la albardilla, que será de teja doble en el modo y forma que tiene la que hoy existe, cuyo vuelo será de 15 centímetros sobre los planos verticales del muro de cerramiento.

4.ª Todos los materiales que se empleen en la obra serán de buena calidad y préviamente reconocidos por el Arquitecto director de la misma, sin cuyo requisito no podrá procederse á su empleo.

5.ª Quedarán á beneficio del contratista todos los materiales que resulten del derribo, los cuales solo podrá emplear en el macizado de cimientos, siempre que se conceptúen útiles para este concepto.

6.ª Son de cuenta del contratista los andamios, herramientas y demas necesario para la ejecucion de la obra, sin que por este concepto pueda reclamar cantidad alguna.

7.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda de 14.000 rs. vn. en que se presupuestan todas las obras de reedificacion de la tapia en la mencionada extension de 61 metros y 46 centímetros, por tres metros y 80 centímetros de altura hasta la cubierta de teja.

La subasta se celebrará en el Gabinete de Historia Natural á la una de la tarde del dia 11 de Abril próximo, en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

No se admitirán las proposiciones que excedan á la cantidad presupuestada de 14.000 rs.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado en la Caja general el depósito de 600 rs., que se exige para tomar parte en la subasta, del modo que previene la citada Instruccion.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la Instruccion citada, y caso de no mejorar la propuesta, se procederá con arreglo al art. 13 de la misma.

La obra debe quedar terminada en el preciso término de un mes, á contar desde el dia de la adjudicacion de la subasta, lo que si no se cumpliere perderá su depósito el contratista, que en caso contrario le será devuelto despues que el Sr. Arquitecto nombrado por el Director del Museo dé la fábrica por buena y bien concluida.

Madrid 28 de Marzo de 1859.=El Director, Mariano de la Paz Graells.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Marzo último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la demolicion y reconstruccion de una parte de las cercas del corral del Jardin Botánico, se compromete á tomar á su cargo dicha obra, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones exigidos en el expresado anuncio, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.) 1308

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Lopez, Comisario que fué de proteccion y seguridad pública de la ciudad de Andújar en 1848, para que en el término de nueve dias satisfaga en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 1.182 reales que le resultaron de alcance en dicho destino; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jaen 1.° de Marzo de 1859.=José Montemayor. 893—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, dotada en la cantidad de 4.300 reales anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 5 de Marzo de 1859.=Genaro Alas. 965—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cenlle, en esta provincia, con la dotacion de 1.500 rs., he acordado su publicacion por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletin oficial* y *Gaceta*, para que los interesados que se conceptúen adornados de los requisitos legales, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Orense 19 de Febrero de 1859.=El Gobernador, Jimenez. 771—2

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castelle, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.200 reales anuales, se anuncia al público por el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta*, á fin de que los aspirantes que quieran optar á dicho destino puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del citado Ayuntamiento dentro del término prefijado.

Orense 23 de Febrero de 1859.=El Gobernador, Jimenez. 821—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Regencós, dotada con 800 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas á dicha Corporacion durante el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la inteligencia de que trascurrido que sea el indicado plazo se procederá al nombramiento á tenor de lo mandado por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 25 de Febrero de 1859.=Jose de Urbiztondo. 881—2

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rabós de Ampurdá, dotada con 1.400 rs. vn. anuales, los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas á la mencionada Corporacion durante el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio; en la inteligencia de que trascurrido el indicado plazo, se procederá al nombramiento con sujecion á lo dispuesto por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 25 de Febrero de 1859.=José de Urbiztondo. 880—2

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bellcaire, dotada con 1.500 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas á la referida Corporacion durante el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se procederá al nombramiento, segun lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 4 de Marzo de 1859.=José de Urbiztondo. 974—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Muro de Aguas, cuya dotacion consiste en 1.000 rs. anuales, se hace público por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, á fin de que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion durante el término indicado.

Logroño 17 de Febrero de 1859.=Francisco Latasa. 772—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rincon de Soto, dotada con 2.190 rs., pagados por trimestres.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Logroño 19 de Febrero de 1859.=Francisco Latasa. 883—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcanadre, dotada con 7 r. diarios, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion dentro de 30 dias desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Logroño 23 de Febrero de 1859.=Francisco Latasa. 884—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Soller, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para que los aspirantes á aquel destino presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palma 19 de Febrero de 1859.=José Primo de Rivera. 777—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Beas de Granada, dotada con 1.400 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 2 de Marzo de 1859.=Mario de la Escosura. 872—2

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se arriendan á pública subasta por pliegos cerrados y tiempo de tres años las fincas de la pertenencia del Estado que á continuacion se expresan, cuyo remate tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Rentas el dia 8 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, y en igual dia y hora en los pueblos donde radican las fincas, ante los señores Alcalde constitucional, Síndico del Ayuntamiento y Fiel de fechos respectivo.

Número 1.483 del inventario.—Una yugada en Valdecarros, compuesta de 187 tierras, de cabida de 180 huebras: linda la primera á Levante con camino de Larrodrigo, y á Mediodía con tierra de Doña Teresa Jover; perteneció á los Niños de Coro de Salamanca; la lleva actualmente Pedro Corral y compañeros; produce en renta anual 54 fanegas de trigo, que á precio de 24 rs. 90 céntimos, hacen 1.344 rs. 60 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 1.485 del inventario.—Otra yugada en Valdecarros, compuesta de 49 tierras, de cabida de 111 huebras: linda la primera á Levante con otra de D. Márcos Miranda; perteneció á la iglesia de San Juan de Alba de Tormes; la lleva actualmente José Carabias y compañeros; produce en renta 34 fanegas de trigo, que á precio de 24 rs. 90 cénts., hacen 846 rs. 60 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 1.487 del inventario.—Otra yugada en Valdecarros, compuesta de 59 tierras, de cabida de 77 huebras: linda la primera á Levante con otra de Pascasio Sanchez; perteneció al Cabildo de Alba de Tormes; la lleva actualmente Matías Carabias y Francisco Hidalgo, produce en renta anual 26 fanegas de trigo, que á precio de 24 rs. 90 cents., hacen 647 rs. 40 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 1.496 del inventario.—Otra yugada en Portillo, agregado al pueblo de Egeme, compuesta de 43 tierras, de cabida de 127 huebras: linda la primera á Norte con otra del Sr. Conde de Peñalba; perteneció á la capellanía titulada de las Doncellas; la lleva actualmente Jerónimo Corral: produce en renta anual 70 fanegas de trigo, que á precio de 24 rs. 90 cénts., hacen 1.743 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.886 del inventario.—Otra yugada en Aldeaseca, compuesta de 22 tierras, de cabida de 29 huebras: linda la primera á Levante con otra del Marqués de Miraflores; perteneció á la cofradía de ánimas de Aldeaseca: la lleva actualmente Angel Martin y María Teresa Guevara; produce en renta anual 600 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.905 del inventario.—Otra yugada en Coca de Alba, compuesta de 33 tierras, de cabida de 92 y media huebras: linda la primera á Gallego con Calzada de Alba; perteneció á las monjas Isabeles de Alba; la llevan actualmente los herederos de Juan Gonzalez; produce en renta anual 1.175 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.906 del inventario.—Otra yugada en Coca de Alba, compuesta de 23 tierras, de cabida de 70 y media huebras: linda la primera á Levante con otra de Francisco García; perteneció á las monjas Isabeles de Alba; la lleva actualmente María Antonia Blazquez; produce en renta anual 783 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.908 del inventario.—Otra yugada en Coca de Alba, compuesta de 24 tierras, de cabida de 76 huebras: linda la primera á Levante con tierra de Antonio Martin; perteneció á las monjas Isabeles de Alba; la lleva actualmente Mateo Gonzalez; produce en renta anual 783 rs. tipo de la subasta.

Núm. 1.910 del inventario.—Otra yugada en Coca de Alba, compuesta de 32 tierras, de cabida de 67 y cuarta huebras: linda la primera á Levante y Mediodía con otra de Angel Ribera; perteneció á las monjas Isabeles de Alba; la lleva actualmente Miguel Vicente; produce en renta anual 783 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.912 del inventario.—Otra yugada en Coca de Alba, compuesta de 38 tierras, de cabida de 92 y media huebras: linda la primera á Levante con otra del señor Conde de Santibañez; perteneció á las monjas Isabeles de Alba; la llevan actualmente los herederos de Juan Gomez; produce en renta anual 1.175 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.916 del inventario.—Quince tierras en Garcihernandez, de cabida de 70 huebras: linda la primera por Abrego con tierra de Martinez; pertenecieron á las monjas de *Sancti Spiritus* de Salamanca; las llevan actualmente Manuel Carrasco y compañeros; producen en renta anual 12 fanegas, 30 cuartillos de trigo y lo mismo de centeno, que á precio de 24 rs. 90 cénts. el primero y á 15 rs. 80 cénts. la segunda, hacen 512 rs. 90 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 1.917 del inventario.—Una yugada en Garcihernandez, compuesta de 125 tierras, de cabida de 361 huebras: linda la primera á Levante con otra de D. Diego Biesco; perteneció á las Carmelitas de Alba de Tormes; la llevan actualmente Juan Francisco Sanchez y compañeros; produce en renta anual 78 fanegas de trigo y 78 de cebada, que á precio de 24 rs. 90 cents. el primero y á 15 rs. 10 cénts. la segunda, hacen 3.120 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.921 del inventario.—Otra yugada en Gallegulios, agregado á Gajales, compuesta de 60 tierras y un pajar, de cabida de 120 huebras: linda la primera con otra de Atavia, y el pajar por Mediodía con casa de Ramon Curto; perteneció á la Memoria de Aponte; la lleva actualmente Petra Hernandez; produce en renta anual 36 fanegas de trigo, que á precio de 26 rs. 90 céntimos, hacen 896 rs. 40 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 1.938 del inventario.—Otra yugada en Cuelgamures, agregado á Machacon, compuesta de 35 tierras, de cabida de 49 y cuarta huebras: linda la primera Poniente con tierra de la capellanía de Padierna; perteneció al beneficio de Castañeda; la lleva actualmente Francisco Pablos; produce en renta anual 40 fanegas de trigo, que á precio de 26 rs. 90 cénts. fanega, hacen 996 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.939 del inventario.—Otra yugada en Chinin, agregado á Machacon, compuesta de 35 tierras y un prado, de cabida de 56 huebras: linda la primera á Levante con camino de la Aceña; perteneció al beneficio de Castañeda; la lleva actualmente Tadeo Barrado; produce en renta anual 25 fanegas de trigo, 10 de centeno y 10 de cebada, que á 24 rs. 90 cénts. el primero, 15 rs. 80 cénts. el segundo y 15 rs. 10 cénts. la cebada, hacen 931 rs. 50 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 1.946 del inventario.—Otra yugada en Pedraza, compuesta de 48 tierras, de cabida de 50 huebras: linda la primera á Levante con otra de Isabel Rodriguez; perteneció á la Memoria de Velazquez; la lleva actualmente Remigio Sanchez; produce en renta anual 24 fanegas de trigo, que á precio de 24 rs. 90 céntimos, hacen 597 rs. 60 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 1.952 del inventario.—Otra yugada en Turra, agregada á Pedrosillo de Alba, compuesta de 94 tierras, de cabida de 189 y tres cuartos huebras: linda la primera á Levante con otra del Marqués de Caballero; perteneció á las monjas Carmelitas de Alba; la llevan actualmente Lorenzo Sanchez y compañeros; produce en renta anual 1.200 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.957 del inventario.—Otra yugada en Pelayo, compuesta de 36 tierras, dos pajares, una cortina y cinco linares; perteneció á la pía memoria de Andres Sanchez; la llevan actualmente Pedro Diaz y compañeros; produce en renta anual 24 fanegas de trigo, que á precio de 24 rs. 90 cénts. fanega, hacen 597 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.966 del inventario.—Otra yugada en Sieta Iglesias, compuesta de 79 tierras, un prado y una corraliza, de cabida de 61 y tres cuartos huebras; perteneció á la Capellanía de la Vizcaina; la lleva actualmente Juan Antonio Hernandez García y compañía; produce en renta anual 559 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.967 del inventario.—Otra yugada en Terradillos, compuesta de 79 tierras, 13 prados, una cortina y un pajar, de cabida de 169 huebras: perteneció á las monjas de *Sancti Spiritus* de Salamanca; la lleva actualmente Juan Francisco Merino y compañeros; produce en renta anual 160 fanegas de trigo y 160 de cebada, que á precio de 24 rs. 90 cénts. fanega el primero y á 15 reales 10 cénts. la segunda, hacen 6.100 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.968 del inventario.—Otra yugada en Valdecarros, compuesta de 38 tierras, de cabida de 123 huebras: linda la primera á Poniente con otra de Gregorio Vicente; perteneció á la capellanía de Momentran; la llevan actualmente José Antonio Carabias y compañeros; produce en renta anual 30 fanegas de trigo, que á precio de 24 rs. 90 cénts. fanega, hacen 747 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.973 del inventario.—Otra yugada en Anaya de Alba, compuesta de 80 tierras, de cabida de 130 y tres cuartos huebras: linda la primera á Norte con el rio; perteneció á las monjas Isabeles de Alba; la llevan actualmente Miguel Obeja y compañeros; produce en renta anual 1.300 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.974 del inventario.—Otra yugada en Anaya de Alba, compuesta de 140 tierras y un prado, de cabida de 442 y cuarto huebras: linda la primera á Levante con otra de la iglesia de Herreznelo; perteneció á las monjas Benitas de Alba; la llevan actualmente Miguel Obeja y compañeros; produce en renta anual 612 rs. en metálico y 250 fanegas de trigo, que á precio de 24 rs. 90 céntimos, hacen 6.837 rs., tipo de la subasta.

Núm. 223 del inventario.—Diez y siete tierras y una era en Salamanca y cabo de villa, de cabida de 31 fanegas: linda la primera á Norte con otra del Marques de Almarza; pertenecieron á la Real Capilla de San Márcos; las lleva actualmente Bartolomé Bueno; producen en renta anual 52 fanegas de trigo, que á precio de 26 rs. 10 céntimos, hacen 1.357 rs. 20 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 244 del inventario.—Catorce tierras en Salamanca: linda la primera al Este con otra del Colegio de la Vega; pertenecieron al beneficio de las Infantas; las llevan actualmente Julian García y compañeros; producen en renta anual 44 fanegas de trigo, que á precio de 26 rs. 10 cénts., hacen 1.148 rs. 40 cénts., tipo de la subasta.

El tipo para la subasta será el que se figura á cada una de las propiedades, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Salamanca 25 de Marzo de 1859.=Antonio Lugo.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 5 de Abril próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. Vicente Ferrer de Silva.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Partido de la capital.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Número 35 del inventario.—Una huerta de regadío, de primera clase, sita en la Virgen del Puerto, término de esta corte, procedente de propios, que lleva en arrendamiento Antonio Almendros, con agua de pié: conteniendo noria, estanque, parte de tapias y cerca de cambroneras, con una mina para el paso de las aguas, vestida de ladrillo que divide la posesion de E. á O. y desagua en el rio Manzanares, de 2 fanegas 3 celemines, equivalentes á 77 áreas y 2 centiáreas: linda N. camino que baja de la Virgen del Puerto al rio Manzanares, M. malecones del puente de Segovia, L. camino que desde el puente de Segovia va á la puerta de San Vicente, P. camino que del puente de Segovia sube al rio Manzanares: tasada en 28.800 rs., y capitalizada, por la renta de 1.440 rs. que la han graduado los peritos, en 32.400 reales, tipo para la subasta.

PARTIDO DE CHINCHON.

Chinchon.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 2.334 del inventario.—Una tierra de riego, sita en la dehesa de Villaverde, término de Chinchon, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento Juliana Rodriguez, de una fanega, 9 celemines, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas. Linda N. la Cacera, M. y L. el Desaguador, y P. Vicente Camacho: tasada en 1.200 rs., y capitalizada por la renta de 210 rs. que la han graduado los peritos en 4.725 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.348 del inventario.—Otra id. de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento Blas Bendicho, de una fanega, un celemin y 8 estadales, equivalentes á 37 áreas y 61 centiáreas. Linda N. Eusebio Diez, M. el desaguador, L. José C., y P. Pedro Párraga: tasada en 2.700 rs., y capitalizada, por la renta de 135 rs. que la han graduado los peritos, en 3.037 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2.349 del inventario.—Otra id. de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento Blas Bendicho, de 11 celemines, 4 estadales, equivalentes á 30 áreas y 5 centiáreas. Linda N. la Cacera, M., L., y P. Blas Bendicho: tasada en 2.060 rs., y capitalizada, por la renta de 133 rs. que la han graduado los peritos, en 2.992 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 2.356 del inventario.—Otra id. de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento Manuel Bravo, de 2 fanegas, 7 estadales. Linda N. José Gomez, M. José Caz, L. el desaguador, y P. la Cacera: tasada en 3.663 rs., y capitalizada, por la renta de 183 reales que la han graduado los peritos, en 4.117 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2.357 del inventario.—Otra id. de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento José Caz, de una fanega, 7 celemines, equivalentes á 50 áreas y 13 centiáreas. Linda N. Jose Gomez, M. el Desaguador, L. eriales, y P. la Cacera: tasada en 2.533 reales, y capitalizada, por la renta de 126 rs. que la han graduado los peritos, en 2.835 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.358 del inventario.—Otra, igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento Niceto Romero, de una fanega, 4 celemines y 4 estadales, equivalentes á 42 áreas y 79 centiáreas. Linda N. y P. la Cacera, L. y M. Mariano Heras: tasada en 2.426 rs., y capitalizada, por la renta de 121 rs. que la han graduado los peritos, en 2.722 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 2.359 del inventario.—Otra id. de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento Mariano Heras, de una fanega, 6 celemines y 8 estadales, equivalentes á 43 áreas y 22 centiáreas. Linda N. y L. Niceto Romero, M. rio Tajuña, y P. la Cacera: tasada en 2.770 rs., y capitalizada, por la renta de 138 reales que la han graduado los peritos, en 3.105 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.363 del inventario.—Otra id. de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento Juan Rodriguez, de una fanega, 7 celemines y 6 estadales, equivalentes á 50 áreas y 25 centiáreas. Linda N. José Caz, M. y P. la Cacera, y L. Ambrosio Peña: tasada en 2.569 rs., y capitalizada, por la renta de 128 reales que la han graduado los peritos, en 2.880 reales, tipo para la subasta.

Núm. 2.368 del inventario.—Otra id. de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento Manuel Anastasio Vera, de 2 fanegas y 8 estadales, equivalentes á 64 áreas y 24 centiáreas. Linda N. el Desaguador, M. la Cacera, L. Martin Saz, y P. Ambrosio Peña: tasada en 2.445 rs., y capitalizada, por la renta de 122 rs. que la han graduado los peritos, en 2.743 reales, tipo para la subasta.

Núm. 2.371 del inventario.—Otra id. de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento N. Pilatos, de 2 fanegas y 8 estadales, equivalentes á 64 áreas y 28 centiáreas. Linda N. Martin Saz, M. y L. el Desaguador, y P. Manuel Anastasio: tasada en 3.695 reales, y capitalizada por la renta de 184 rs. que la han graduado los peritos, en 4.140 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.372 del inventario.—Otra id. de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento José Aguado, de 2 fanegas, un celemin y 12 estadales, equivalentes á 67 áreas y 78 centiáreas. Linda N. Ambrosio Peña, M. L. y P. el Desaguador: tasada en 2.574 reales, y capitalizada, por la renta de 128 rs. que la han graduado los peritos, en 2.880 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.379 del inventario.—Otra id. de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento Nemesio García, de una fanega, 8 estadales, equivalentes á 33 áreas y 8 centiáreas. Linda N. Vicente Roldan, M. Antonio Martinez, L. el Caz, y P. el Desaguador: tasada en 2.500 rs., y capitalizada, por la renta de 125 rs. que la han graduado los peritos, en 2.812 reales 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 2.380 del inventario.—Otra id. de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento Antonio Martinez, de una fanega, un celemin y 4 estadales, equivalentes á 34 áreas y 63 centiáreas. Linda N. Nemesio García, M. José Victor, L. Caz, y P. el Desaguador: tasada en 2.643 rs., y capitalizada, por la renta de 132 rs. que la han graduado los peritos, en 2.970 reales, tipo para la subasta.

Núm. 2.397 del inventario.—Otra id. de id., sita en el Manto, término y procedencia igual á la anterior, de una fanega, 8 celemines y 4 estadales, equivalente á 43 áreas y 95 centiáreas. Linda N., L. y P. la Cacera, y M. Teleforo Gonzalez: tasada en 4.024 rs., y capitalizada, por la renta de 201 rs. que la han graduado los peritos, en 4.522 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.400 del inventario.—Otra id., sita en la dehesa de Bayona, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento Pedro Paris, de una fanega, 11 celemines y 12 estadales, equivalentes á 74 áreas. Linda N. la raya del término, M. y L. el Desaguador, y P. eriales: tasada en 2.356 rs., y capitalizada, por la renta de 117 reales que la han graduado los peritos, en 2.632 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2.410 del inventario.—Otra id., igual sitio, término y procedencia, de 2 fanegas, equivalentes á 64 áreas y 8 centiáreas. Linda N. el Tornillo, M. id., L. José Martinez y P. eriales: tasada en 2.400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos, en 2.700 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.440 del inventario.—Otra id., sita en la dehesa, igual término y procedencia, de 3 fanegas, 2 celemines y 8 estadales, equivalente á una hectárea, 5 áreas y 18 centiáreas. Linda N. la Rava, M. Fernando Chamorro, L. Eusebia Martin, y P. la Cacera: tasada en 3.945 reales, y capitalizada, por la renta de 197 rs. que la han graduado los peritos, en 4.432 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, no se hallan gravadas dichas fincas con carga alguna; pero si apareciesen en lo sucesivo se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en Chinchon.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 4 de Marzo de 1859.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 5 de Abril de 1859 ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 285 al 295 del inventario.—El primer departamento de los cuatro en que ha sido dividido el edificio que fué hospital de Amor de Dios, sito en esta ciudad, con dos fachadas, la una en la calle de dicho nombre, y la otra en la de Trajano. Este edificio consta de planta baja de lo que fué cementerio, en el que se halla hoy establecida una herrería, de una pieza de paso que daba entrada á dicho cementerio, de lo que fué tambien cocina, comedor, un cuarto, patio de luces, otro cuarto que sirvió de basurero, despensa, cuadra, otro cuarto y cochera, parte del zaguan de dicho hospital del Amor de Dios, cuya entrada está en la calle de dicho nombre, todo lo cual ocupa hoy parte de la fábrica de pianos, que tiene su entrada por la calle de Trajano, núm. 19, en planta alta le corresponden varias habit

Núm. 225 del inventario.—Una casa, calle de Res, núm. 27, que fué del Hospital del Amor de Dios de esta ciudad: se compone de planta baja y alta, con siete habitaciones, dos cocinas, cuadra con pajar, un entresuelo sobre la cocina, patinillo, azotea, zaguan y pozo con medianería: su área es de 1.980 piés cuadrados: tasada en venta en 32.100 rs., y en renta anual, segun resulta del inventario, en 1.800 rs., por la que ha sido capitalizada en 32.400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 233 del inventario.—Una casa, calle de San Luis, núm. 62, que fué del hospital del Amor de Dios; se compone de planta baja y alta, con cinco habitaciones, dos cocinas, corral con un colgadizo, pozo, patio, zaguan, azotea con un cuarto inmediato; su área es de 1.663 piés cuadrados y 6 pulgadas: su producto en renta anual, segun resulta del inventario, 1.260 rs., por la que ha sido capitalizada en 22.680 rs., y tasada en venta en 30.200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 360 del inventario.—Una casa, en la calle del Amparo, núm. 3, que fué del hospital del Espíritu Santo de esta ciudad; se compone de planta baja y alta, con ocho habitaciones, dos cocinas, mirador, azotea, patio, patinillo, pozo de medianería y zaguan con cancela de hierro; su área es de 1.487 piés, equivalentes á 115 metros y 446 milímetros: su producto en renta anual, segun resulta del inventario, 1.440 rs., por la que ha sido capitalizada en 25.920 rs., y tasada en venta en 50.100 reales, por cuya cantidad se saca subasta.

Las fincas que anteceden han sido tasadas nuevamente conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Octubre último

NOTA.

Las fincas que se expresan en este anuncio se sacan en venta en la forma que aparece, por haberlo considerado los peritos más beneficiosos á los intereses del Estado.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si aparecieren en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disirutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Sevilla 19 de Febrero de 1859.=José Ramon de Orbeta.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE MARZO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	704.94	3°,7	4°,6	S. O.	Algs. nub.
9 m..	705.67	7°,5	9°,4	O. S. O. ..	Idem.
12.....	704.81	13°,9	17°,4	Sur.....	Idem.
3 t..	703.57	15°,3	19°,1	S. O.....	Idem.
6 t..	703.11	12°,6	15°,8	S. O.....	Idem.
9 n..	703.82	9°,3	11°,6	S. S. O...	Despejado.

Temperatura máxima del dia...	16°,1	20°,2
Temperatura máxima al sol....	19°,8	24°,7
Temperatura mínima del dia...	3°,5	4°,4

Evaporacion en las 24 hs.	5,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas....	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 23 de Marzo á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento	ESTADO DEL CIELO
Dunquerque.....	767,9.	..	N.N.O.	Cubierto.
Paris.....	768,7	2°,3	O. N. O.	Cubto. Niebla.
Bayona.....	769,7.	5°,4.	N.N.O.	Cubierto.
Lyon.....	760,4.	14°,0.	Norte.	Despejado.
Madrid.....	759,4.	5°,6.	N.N.E.	Idem.
San Fernando...	762,3.	8°,2.	N.N.E.	Alguna nube
Bruselas.....	767,0	4°,0	S. S. O.	Cubierto.
Viena.....	760,2.	2°,8.	N.N.O.	Nubes.
Turin.....	758,4.	10°,0.	Este..	Alguna nube
Lisboa.....	765,1.	10°,5.	N. E...	Despejado.
Roma.....	754,1.	9°,2.	N. E...	Alguna nube.
Florencia.....	754,4.	12°,0.	N. E...	Cási cubierto.
San Petersburgo.	741,6.	0°,6.	S. O..	Cubierto.
Constantinopla...	751,6.	9°,9.	N. E...	Idem.
Stockolmo.....	750,5.	—0°,5.	O.N.O.	Despejado.
Argel.....	..	..	..	..

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de San Fernando, deja de publicarse hoy.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.330 fanegas de trigo.
4.906 arrobas de harina de id.
4.360 libras de pan cocido.
5.560 arrobas de carbon.
97 vacas, que componen 41.349 libras de peso.
359 carneros, que hacen 8.670 libras de peso
123 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 84 á 88 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 36½ á 39 rs. fanega.
Algarroba, á 49 rs. id.

Trigo vendido.

45 fanegas....	á 64 rs.	14 fanegas...	á 60 rs.
64.....	61	40.....	59
70.....	63½	44.....	63
15.....	57	70.....	60
30.....	62	14.....	57
17.....	63	35.....	63
36.....	60	36.....	59½
70.....	59	42.....	61
40.....	58	35.....	58½
62.....	63	40.....	62
44.....	64	38.....	56
58.....	60	64.....	57
122.....	59		

Total..... 1.143 fanegas.
Quedan por vender 3.763.
Precio máximo..... 64
Idem mínimo..... 56
Idem medio..... 60,45

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 28 de Marzo de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de Marzo de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42.
Títulos del 3 por 100 diferido, id., 31-15: á plazo, 31 15 á fin del cor. vol.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 73.
Deuda amortizable de primera clase, id., 19-75.
Idem de segunda, id., id., 12.
Idem del personal, publicado, 10-55.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 92-50.
Idem de á 2.000 rs., id., 94-50.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 92-75 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 89-75.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 86-25 d.
Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 86-25.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-50.
Idem del ferro-carril de Alar á Santander, idem, 81 d.
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, idem, 87 d.
Idem del Banco de España, id., 189 p.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.
Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-35 p.
Paris á 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.....	7/8 p.	..
Alicante....	1/4 d.	..	Málaga.....	..	1/4 p.
Almería....	1/2	..	Murcia.....	1/2 p.	..
Avila.....	..	..	Orense.....	7/8 p.	..
Badajoz.....	1/2	..	Oviedo.....	1/8 p.	..
Barcelona...	..	1/8 d.	Palencia....	1/2 d.	..
Bilbao.....	..	1/4	Pamplona..	1/2 p.	..
Búrgos.....	par d.	..	Pontevedra.	7/8 p.	..
Cáceres.....	1/2	..	Salamanca.	1/2 p.	..
Cádiz.....	par d.	..	San Sebastian.....	..	1/4 d.
Castellon...	..	..	Santander..	1/4	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago..	3/4 p.	..
Córdoba....	1/4 d.	..	Segovia...	par p.	..
Coruña.....	1 d.	..	Sevilla.....	..	1/8 p.
Cuenca.....	..	..	Soria.....	3/4 p.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona..	1/4	..
Granada....	1/4 d.	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	par.	..	Toledo.....	3/4	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	par d.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid..	1/4 d.	..
Jaen.....	3/8 p.	..	Vitoria.....	..	1/2 d.
Leon.....	3/8 p.	..	Zamora.....	3/4 p.	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	1/2 d.	..
Logroño....	3/8 d.	..			

BOLSA DE PARIS.

Marzo 28 de 1859.

Fondos franceses.	3 por 100.....	68,25.
	4½ por 100.....	95,50.
Españoles.....	3 por 100 interior...	40½.
	Idem exterior.....	45.
	Idem diferido.....	30 5/8.
Consolidados.....		95¾ á 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Blanco Arismendi, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad y su término por S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de 20 dias, contados desde la insercion de este, á las personas que tengan conocimiento de alguna disposicion testamentaria otorgada por Doña Francisca Jimenez Roldan, natural de esta ciudad, de 69 años, que falleció en el Hospital de dementes de la de Granada el 27 de Julio de 1855, y en cuyo establecimiento ingresó en 16 de Mayo de 1854; y á los que se crean con derecho á heredar á la referida Doña Francisca, para que dentro de dicho término comparezcan los primeros á dar razon de donde pueda encontrarse la disposicion testamentaria, y los segundos á deducir sus acciones en los términos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 11 de Marzo de 1859.=Mariano Blanco Arismendi.=Por mandado de S. S., José de la Vega y Ruiz. 1303

En autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad para el cumplimiento de la disposicion testamentaria de D. José Ponce de Leon, se ha mandado abrir nuevamente la subasta por término de 20 dias, que principian hoy, del rancho nombrado de Jarilla, situado en este término, compuesto de 488 y media aranzadas, con su caserío y demas anejo, á excepcion de una estancia, retasado últimamente en 402.238 rs. vn.

Quien quisiere adquirirlo parezca á hacer proposicion en mi Escribanía, calle de Francos, núm. 31, ó en el acto del remate, que ha de celebrarse el sabado 16 de Abril próximo, á la hora de las doce de su mañana, en las puertas del Juzgado, establecido en las antiguas Casas Consistoriales; en la inteligencia que no se admitirá propuesta que baje de dicho su aprecio, y que ha de respetarse por el comprador el contrato pendiente de arriendo de dicha finca, que vence en 1864.

Jerez de la Frontera 16 de Marzo de 1859.=Licenciado Manuel García de Acuña y Sanchez. 1304

D. Francisco Ramos y Vazquez, Escribano por S. M. del número y Colegio de esta ciudad y su partido judicial &c.

Certifico, que en el pleito de que se hará mérito se ha dictado la sentencia definitiva que literalmente dice así

Sentencia.=En la ciudad de la Coruña á 17 de Marzo de 1859, D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Juez de primera instancia en la misma y su partido, por ante mi Escribano dijo

Vistos estos autos promovidos por parte del Licenciado Don Joaquin Castro Arias, Curador para pleitos de Doña Vitoria García y García, seglar en el convento de Santa Bárbara de esta capital, su Procurador D. Ramon de Castro, contra D. José Angel García y García, representado por su hermano D. Nicasio, de la ciudad del Ferrol, en rebeldía, sobre prestacion de alimentos;

Resultando se fijan como hechos: que por fallecimiento de los padres de la parte actora quedó una cuantiosa herencia, de la que se apoderó su hermano D. Angel;

Resultando que al entrar como seglar la Doña Vitoria en el convento mencionado, ofreció el D. Angel abonarle 6 rs. diarios por alimentos, ademas de vestirla y prestarle lo necesario para sus atenciones, y aunque cumplió algun tiempo por medio de D. Fabian Vicente Vazquez, dejó de continuar y abandonó á su hermana;

Resultando que por no tener fija residencia el D. Angel García, se citó y emplazó á su hermano D. Nicasio, su apoderado en virtud del que le otorgó en la ciudad de Lugo, ante el Escribano D. José María Goy en 13 de Junio del año próximo pasado, concediéndole ámplias facultades sin limitacion alguna, y á pesar de ello no se apersonó al juicio;

Considerando que en tanto D. Angel García no haga entrega del cupo que por derivacion de sus padres corresponda á su hermana Doña Vitoria debe darle alimentos por cuenta de sus legítimas, abonándoselos anticipadamente;

Fallo, que debo de declarar y declaro responsable á D. Angel García y García á continuar con la prestacion de 6 rs. diarios por via de alimentos á su hermana Doña Vitoria García y García y demas que necesite para sus precisas atenciones: en su virtud le condeno á que por trimestres anticipados los abone con reintegro de los vencidos desde Julio inclusive del año último con las costas. Notifíquese y publíquese esta sentencia en la forma prescrita en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues así por esta lo mandó, pronunció y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fe.=Vicente Gutierrez Piñeiro.=Ante mí, Francisco Ramos.»

Y en virtud de lo mandado expido el presente en este pliego entero, papel sello de pobres.

Coruña 19 de Marzo de 1859.=Francisco Ramos y Vazquez. 1305

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se saca á pública subasta la mitad de dos casas sitas en esta dicha corte, la una en la plazuela de Isabel II, núm. 5 nuevo, con vuelta á la calle de la Escalinata, número 14 tambien nuevo, parte del 26, 25, 24 y 23 antiguos, y la otra en la citada calle de la Escalinata, números 8 y 10 nuevos, 21, 23, 24, 25 y parte del 26 antiguos, ámbas en la manzana 414. Las referidas casas en su totalidad, segun medicion practicada por el Arquitecto D. José María Guallart en 22 del corriente mes de Marzo, tienen de sitio la de la plazuela de Isabel II, núm. 5 moderno, 6.997 piés y nueve dieziseisavos de otro cuadrados; y la de la calle de la Escalinata, números 8 y 10 nuevos, 3.478 piés y nueve dieziseisavos de otro cuadrados; tasadas, la casa plazuela de Isabel II, con inclusion de las plantas de sótanos y baja de la calle de la Escalinata, números 8 y 10, y de los efectos que existen en el establecimiento de baños situado en dichas casas, en 1.212.400 rs., y las plantas de principal á buhardillas de la mencionada casa calle de la Escalinata, números 8 y 10 nuevos, en 434.410 rs. vn., á rebajar las cargas que sobre sí tuviesen.

Quien quisiere interesarse en su adquisicion acuda al citado Juzgado y Escribanía, donde se instruirá de los títulos de pertenencia y demas circunstancias de la venta; advirtiendo que no se admitirá postura á dichas mitades de casas que no cubra la parte igual de sus respectivas tasaciones, y que para su remate está señalado el dia 28 de Abril próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia del expresado Juzgado de las Vistillas, piso bajo de la Territorial.

Madrid 26 de Marzo de 1859.=Domingo Bande. 1309

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Santa María, natural de Santander contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele un robo de dinero, ropas y otros efectos, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Bilbao á 7 de Marzo de 1859.=José Jorge de Goya.=Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza. 1279

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ramon y Bernardo Valdés, naturales de Escoriaza, contra quienes en dicho mi Juzgado se siguió causa criminal de oficio sobre hurto de una bolsa con dinero, para que se presenten en el término de 30 dias en la Escribanía del actuario D. Miguel de Castañiza, á pagar los 108 rs. 75 céntimos que importan los gastos del juicio á que han sido condenados, y ademas el José Ramon Valdés los 255 rs. á que por restitucion á Juan Antonio de Legarreta fué igualmente condenado, y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente en Bilbao á 21 de Marzo de 1859.=José Jorge de Goya.=Por mandado de S. S., licenciado Miguel de Castañiza. 1280

D. Víctor de Vera, Auditor de guerra honorario, Jefe de negociado de segunda clase de Hacienda pública y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Gairon, Francisco Lograba y Antonio Casajus, este último vecino de Aragues del Puerto, para que en el preciso término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion indagatoria, en causa que pende contra los mismos sobre aprehension de dos caballerías mayores cargadas de géneros de contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y contumaces, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 21 de Marzo de 1859.=Víctor de Vera.=Por mandado de S. S., Mariano Armisen. 1281

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma Sr. D. Basilio María de Aranna, se convoca á junta general de acreedores al concurso de Don Bernardino Miguez Sotomayor, el dia 18 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio á los acreedores de dicho Sotomayor, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Madrid 16 de Marzo de 1859.=Basilio María de Aranna. 1306

Auto definitivo.=En la villa de Madrid á 11 de Marzo de 1859, el Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, habiendo visto estos autos seguidos en este Juzgado á instancia de la sociedad minera titulada la *Nueva Explotadora*, y en su nombre el Procurador D. Pedro García Gonzalez, con varios socios de aquella, sobre caducidad de las acciones que poseen, por falta de pago de los dividendos, dijo S. S. que

Considerando que los poseedores de acciones D. Vicente Cardona, D. Domingo Pardos, D. Joaquin Ruiz, D. Manuel Gomez, D. Sandalio Herrera, D. José Llamas, D. Victoriano Palacios, Don Manuel Eyto, Doña Angela Diaz Martin, D. Pascual Herrera, Don Victoriano Hernandez, D. Rufino Rascon, D. Manuel Teral, Don Natalio Sanz, D. José María Gonzalez, D. José María Yaura, Don José Alvarez, D. Basilio Orejon, D. Vicente Quintana, D. Cayetano Muñoz, D. Francisco Alvarez, D. Francisco Alvarez y Diaz, D. José Morales, D. José Vinache, D. Telesforo de la Cantolla, D. Roque Morodo, D. Manuel Gomez, D. Mariano Gutierrez, Don Manuel Pintel, D. José Alás, D. Pablo Gippini, D. Agapito Celada, Doña Lucia Orcaja, D. Mariano Baquero y D. Miguel Cuetos no han satisfecho los dividendos á que venian obligados como accionistas para sufragar los gastos de la sociedad;

Considerando que dichas acciones han sido llamadas, por ignorarse su paradero, por la *Gaceta* y *Diario de Avisos*, sin que se hayan presentado á pagar dichos dividendos;

Considerando que la Junta directiva de la sociedad tiene facultad, en virtud de lo que se establece en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la misma, para amortizar las acciones del socio que no satisfaga los dividendos dentro de un mes en que se reparten, entendiéndose que renuncia á la propiedad de su accion;

Considerando que la expresada sociedad, en virtud de sus facultades, ha amortizado las acciones de los socios indicados que no han satisfecho sus dividendos

Considerando todo lo demas que de autos resulta, y teniendo presente lo que se dispone en la ley 1.ª, título 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion y los artículos 14 y 15 del reglamento de la sociedad, y los 224 y siguientes, seccion 2.ª del título 7.° de la ley de Enjuiciamiento civil, debia declarar y declaraba amortizadas las acciones correspondientes á los socios que quedan designados, segun así lo tiene ya verificado la Junta directiva, la que pueda disponer de ellas de la manera que crea conveniente, notificándose este proveido á los estrados del Juzgado, que se hará ademas notoria por edictos que se insertarán en la *Gaceta*, *Diario de Avisos* y *Boletin* de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fe.=Miguel Jóven de Salas.=Nicolas de Ortiz. 1307

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del Escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas, sitas en término de la inmediata villa de Húmera, las cuales se hallan valuadas por el Agrimensor aprobado D. Lorenzo de La Fuente, y son las siguientes

Una longuera en el término de Húmera, de una fanega y 8 celemines, que linda por el Norte con el camino de los Pinos, por el Sur vereda del Atajillo, por Saliente con tierras que fueron del Real Patrimonio, y por Poniente con memorias de Solís, cuyo valor es de 1.168 rs.

Otra en el Prado de la Vírgen en el término de Húmera, de 3 fanegas 3 celemines y 2 cuartillos, que linda por Norte y Sur con el Prado de la Vírgen, y por Poniente con tierras de Manuel Martin, valuada en 1.870.

Otra llamada de los Rosales en el término de Húmera, que la dividen los arroyos de Antequina y el que sale de la Casa de Campo, de cabida de 10 fanegas 3 cuartillos, que linda por el Norte con tierra de Basilio Martin Grande, y por el Sur con Real Casa de Campo, valuada en 5.334.

Otra llamada Longuera de Casa Quemada, de tres fanegas 5 celemines y un cuartillo, que linda por el Norte con término de Aravaca, por el Sur con la de los Rosales, por Saliente con concurso de Valcerrada, y por Poniente con tierras de Manuel Martinez, hallándose en el término de Húmera, cuyo valor es 1.820.

Otra llamada la Escorzonera, término de Húmera, que tiene de cabida una fanega 10 celemines y un cuartillo, que linda por el Norte con tierras de D. Manuel Arias, por el Sur con tierras del Marqués de Valcerrada, por Saliente con memorias de Solís, y por Poniente con Concepcion Francisca, cuyo valor es de 1.116.

Otra en el término de Aravaca, que la divide el ferro-carril del Norte, de 30 fanegas y 5 celemines, que linda por el Norte con el camino de Madrid á Pozuelo, por Sur y Saliente con la Casa de Campo, y por Poniente con el prado de Aravaca, cuyo valor es de 9.000

Otra en el término de Aravaca, de 3 fanegas 2 celemines, que linda por el Poniente con el ferro-carril, cuyo valor es de 1.250.

Otra llamada la Plata, término de Húmera, que la atraviesa el camino de Madrid á Pozuelo, de cabida de 6 fanegas y 9 celemines, que linda por el Poniente con memorias de Solís, y por el Saliente con tierras de Sanfiz, cuyo valor es de 4.050.

Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y Escribanía, que se le admitirá siempre que cubra la tasacion; advirtiendo que para su remate está señalado el dia 26 de Abril próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 25 de Marzo de 1859.=Domingo Bande. 1312—2

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 28 de Marzo de 1859.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. **MONTESINO**: Voy á dirigir una súplica á la mesa. Creo que el sistema adoptado los sábados, dedicando el tiempo desde las cuatro en adelante á la discusion de los presupuestos, es el medio de hacer inútil el derecho de peticion. Hemos tenido una peticion de gravedad, y pudiendo haber terminado en dos dias su discusion.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Esto no es correspondiente al acta.

El Sr. **MONTESINO**: Suscitaré esta cuestion en ocasion oportuna.

Puesta el acta á votacion nominal, resultó aprobada por los señores siguientes.

Lasala.—Carballo.—Millan y Caro.—Bedoya.—Barreiro.—Ferreira Caamaño.—Casado (D. Anselmo).—Safont (D. Manuel).—Ceruti.—Nuñez Arenas.—García Miranda.—Saavedra.—Udaeta.—Delgado.—Calzada.—Fernandez Blanco.—García Rizo.—Caballero.—Fuente Andres.—Fuentes (D. Juan José).—Marques de Santa Cruz de Aguirre.—Pozo.—Zorrilla (D. Ramon).—Avedillo.—Ferrandez.—Rivero Cidraque.—Torrecilla.—Badía.—Gomez.—Armada.—Leon Medina.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Escario.—Cantalejo.—Rancés.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Lopez Dominguez.—Velo.—Dávila.—Romero Ortiz.—Montesino.—Gonzalez de la Vega.—Aguirre.—Madoz.—Valdés.—Amorós.—Barbadillo.—Calderon Collantes.—Elío.—Callén.—Burriel.—Romero Leal.—Rodriguez (D. Nicolas).—Fagés.—Escrig.—Orovio.—Belda.—Forgas.—Ballesteros (D. Mariano).—Olózaga.—Ortega.—Duque de Villahermosa.—Iglesias Barcones.—Hazañas (D. Joaquin).—Marques de Premio Real.—Arenal.—Muñoz Lopez.—Cardero.—Balmaseda.—Ortiz de Zárate.—Macia Castelo.—Uztariz.—Maranges.—Barroeta.—Rodriguez Baamonde.—Sagasta.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Cárlos).—Falguera.—Soria.—Santa Cruz.—Castro.—Marques de Montevírgen.—Conde de la Cañada.—Arteaga.—Toran.—Moya Angeler.—Navarro.—García Gomez.—Sanchez Silva.—Bernar.—Benavas.—Perez Zamora.—Yañez Rivadeneira (D. Manuel).—Leis.—Sr. Presidente.

Juró y tomó asiento el Sr. Borrajo.

Quedó publicada como ley la sancionada por S. M. relativa á la concesion al Gobierno de 2.000 millones de reales por via de créditos extraordinarios.

Se anunció que el Senado habia elevado á la sancion los proyectos concediendo pensiones á Doña Eduarda Iriberri y Doña Esperanza Iriarte.

Se anunció que el Sr. Lafuente (D. Modesto) no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en la reunion del sábado.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Balmaseda.

Artículo 1.° «Las fincas pertenecientes á los propios de los pueblos destinadas á labor, ó que lo hayan estado anteriormente, se dividirán necesariamente para su enajenacion en suertes proporcionadas al método de cultivo y costumbres agrícolas del pais donde radiquen.

Art. 2.° Los Ayuntamientos de los pueblos propietarios, unidos á un número igual de mayores contribuyentes, designarán la cabida de las suertes en cada finca, oyendo préviamente á los peritos encargados de su tasacion.

Art. 3.° En la primera subasta de estas fincas solo podrán tomar parte los vecinos del pueblo propietario, siempre que radiquen dentro de su jurisdiccion. Si fuere necesario celebrar segunda subasta, la licitacion será general.

Art. 4.° Cuando los pueblos se consideren agraviados ó perjudicados por las resoluciones de la Administracion en los expedientes de exencion de terrenos de aprovechamiento comun y designacion de dehesas boyales, podrán apelar de ellas ante el Consejo de Estado, al que se remitirá el expediente para su resolucion definitiva.»

El Sr. **BALMASEDA**: Deseando no interrumpir la discusion del proyecto de ley sobre el ferro-carril de Extremadura, me reservo el derecho de apoyar otro dia esta proposicion.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Lopez Dominguez.

Artículo único. «Se concede una pension vitalicia de 4.000 rs. vn. anuales á Doña Isabel de Búrgos y Morilla, soltera, hija del difunto Subteniente de infantería retirado D. Matías de Búrgos, y hermana del Teniente D. José, muerto en el hospital militar de Valencia, y del Subteniente D. Matías, fusilado por el cabecilla Forcadell en 13 de Febrero de 1837.»

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Poco molestaré al Congreso. Tengo la satisfaccion de que al tomar por primera vez la palabra sea en una cuestion ajena á las pasiones políticas. Doña Isabel de Búrgos y Morilla, bastante entrada en años, y careciendo de recursos, acude á la bondad de las Córtes. Es hija de D. Matías de Búrgos, antiguo militar con 38 años de servicio, y que el año 34 recibió su retiro siendo Teniente graduado de infantería y caballero de la cruz de San Fernando de primera clase; uno de los hermanos de esta señora, llamado Don José, se dedicó tambien á la carrera de las armas y sirvió 25 años, distinguiéndose bizarramente en la última guerra, y murió en el hospital de Valencia; el otro, llamado D. Matías, militar tambien, con 12 años de servicio, fué fusilado despues de hecho prisionero por el cabecilla Forcadell. Esta señora, desde el año 1845 ha vivido de los auxilios que le prestan los antiguos compañeros de su padre; por esta razon acude en su avanzada edad al Congreso, solicitando una pequeña pension, que yo espero no dejarán de concederle los Sres. Diputados.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Comprendo lo poco dispuesto que está el Congreso á tomar en consideracion esta proposicion por lo mucho que se ha abusado en esta materia; pero sin que yo trate de influir en el resultado de la votacion, debo debir que es exacto lo que ha manifestado el Sr. Diputado; que esta señora es hija de un Oficial benemérito; que uno de sus hermanos fué fusilado por Forcadell en 1837, y el otro murió en el hospital de Valencia de resultas de los males contraidos en campaña.

Consultado el Congreso, y habiéndose procedido á votacion nominal, pedida por suficiente número, quedó tomada en consideracion la proposicion por 71 votos contra 54, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Goicoerrotea (D. Roman).—Carballo.—Fernandez Negrete.—Bernar.—Rancés.—Elduayen.—Gomez.—García Miranda.—Duque de Villahermosa.—Pozo.—Hazañas (Don Joaquin).—Resa.—Zorrilla (D. Ramon).—Avedillo.—Delgado.—Modet.—Toran.—García Riz

de 19 años aun no se ha comenzado esta línea, y no sé á que atribuirlo, como no sea á la mala estrella de las provincias de Extremadura. En 18 de Julio de 1856 se concedió esta línea á una compañía, de que era representante el Conde Morny, en la cantidad de 240.000 reales por kilómetro. El Ministerio debia en el término de cuatro meses completar los estudios: pero no habiéndolo hecho, el concesionario, que ya habia visto que el negocio no le era favorable, se retiró de él y recogió el depósito.

En la legislatura pasada algunos Diputados celosos presentaron un proyecto ampliando el subsidio á 360.000 reales por kilómetro. El Congreso aprobó esta subvencion, y la comision del Senado, aunque la redujo á solos 300.000 rs., reconoció la necesidad de aumentar la anterior; pero habiéndose cerrado la legislatura sin aprobarse este proyecto, ha caducado, y hoy queda abierta la puerta al Sr. Elduayen para que pueda volver á sostener lo que S. S. solo sostiene en el mundo.

S. S. propone que se saque á subasta la concesion de la línea de Badajoz por la subvencion señalada en la ley de 1856, y que solo no habiendo postor se haga la ampliacion trayendo aquí el Gobierno un nuevo proyecto. Pero la retirada del primer concesionario Conde de Morny, y el acuerdo del Congreso el año anterior, declarando conveniente el aumento del subsidio, ¿no significan algo más que una subasta sin resultado?

Por otra parte, ¿dónde están los capitalistas nacionales ó extranjeros que se hayan acercado al Gobierno anunciándole siquiera la posibilidad de construir esa línea por 9.000 duros kilómetro? Y si esto ha sucedido á pesar de que Extremadura promete auxiliar con sus bienes de propios á la empresa constructora, ¿en qué datos se apoya el Sr. Elduayen para creer que esa subasta tendria éxito?

Esa primera parte del voto de S. S. solo contribuiria á que pasase esta legislatura sin que esta ley de aumento de subvencion se votara. ¿Es esto lo que desea el señor Elduayen? Creo que sí; y me lo prueba la segunda parte de su voto: porque dice que en caso de no haber resultado en la subasta, se aumente la subvencion presentando el Gobierno un nuevo proyecto; pero que no se comience la línea hasta que el Gobierno negocie con la nacion portuguesa la construccion de un ferro-carril desde Oporto al distrito que representa el Sr. Elduayen. De modo, que si desde aquí al dia del juicio no se construye el ferro-carril de Oporto al Miño, nos reuniremos congregados por la trompeta final sin que Extremadura haya logrado tener comunicaciones con ningun punto del globo.

No sé qué temores puede alegar el Sr. Elduayen acerca de nuestra union con Portugal por Extremadura. ¿Teme S. S. que sus productos vayan á consumirse á Lisboa? ¿Se perjudicarian nuestros intereses por eso? No, señores: solo habria un cambio de valores, y el cambio de valores acrecienta la riqueza de los que en él intervienen. Yo toleraria que la nacion portuguesa recelara acercarse á nuestras fronteras seducida por ciertos errores y preocupaciones. Pero léjos de eso, veo con mucha satisfaccion que trabaja con celo en llevar el ferro-carril de Lisboa á Badajoz, del cual tiene ya hechas 12 leguas. Y en vista de esto, ¿no hemos de corresponder á lo que se deba esperar de nosotros? ¿Queremos ir en este punto á retaguardia de los portugueses?

Señores, el voto del Sr. Elduayen viene á reducirse á lo siguiente: no se construirá el ferro-carril de Extremadura, por lo ménos hasta que haya descendido á la tumba la presente generacion. Primero viene la dilacion de la subasta, y despues se subordina la línea española á otra línea que no sabemos cuándo se hará. El Congreso no puede querer que vivan en completo divorcio el Portugal y la España, estas dos naciones hermanas; no puede querer que las provincias de Extremadura, tan dóciles y virtuosas, sean, más bien que provincias, una miserable colonia. Por esta razon, me atrevo á esperar que no tomará en consideracion el voto del Sr. Elduayen.

Se suspendió esta discusion.

Presupuestos.

Procediéndose á la discusion de gastos del Ministerio de Fomento, se leyó la primera seccion, que dice así:

ADMINISTRACION CENTRAL Y SERVICIOS GENERALES.

Personal.

1.° Sueldo del Ministro	120.000
2.° Secretaría y Direcciones generales	1.834.000
3.° Biblioteca del Ministerio	26.000

Material.

1.° Secretaría y Direcciones generales	439.000
2.° Obras en el edificio del Ministerio	50.000

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Personal.

1.° Depositaría del Ministerio	25.000
2.° Secciones de Fomento en las provincias	1.640.000
3.° Pagadores de obras públicas	460.000

Material.

1.° Depositaría del Ministerio	4.000
2.° Secciones de Fomento en las provincias	46.000
3.° Pagadores de obras públicas	140.000

Ejercicios cerrados.

Obligaciones que resulten sin pagar por la cuenta definitiva	»
Suma la seccion primera	4.783.500

El Sr. **SAGASTA**: En esta seccion primera aparece una variacion muy importante, y es, la creacion de nuevas secciones dependientes del Ministerio de Fomento en las provincias. Esta creacion cuesta cerca de 2 millones de reales sin beneficio ninguno, pues lo que se ha hecho es mandar que trabajen en el mismo, ó en otro local, con cierta independencia, los Oficiales que ántes desempeñaban estos cargos en los Gobiernos de provincia. Aquí lo único que se hace es separar del Ministerio de la Gobernacion ciertos empleados que pasan á ser dependientes del Ministerio de Fomento. Es cuestion de amor propio del Ministro, que dirá: «no quiero tener empleados encargados de cosas de Fomento y que dependan de otro Ministerio.» En esto tendrá razon S. S.; mas para esto ha habido que aumentar 2 millones al presupuesto, sin que esos Oficiales, á quienes se aumentan los sueldos y categorías, vayan á hacer más ni ménos que lo que hacian siendo dependientes del Ministerio de la Gobernacion. La administracion y la contabilidad de los ramos de Fomento quedan como ántes.

Por estos artículos vamos á tener 49 Secretarios más de Gobiernos de provincia, y se aumentan los sueldos de todos los Oficiales de Gobiernos civiles que entendian en ramos de Fomento, sin que despachen más de lo que han despachado hasta aquí.

A esto es á lo que me opongo. ¿Qué van á hacer esas secciones nuevas que se crean en las provincias? ¿Van á hacer algo nuevo? No: van á hacer lo mismo que hasta aquí. Hay provincias de España en que todos estos ramos se despachan con uno ó dos Oficiales; y sin embargo, ahora vamos á crear un Jefe de seccion, cuatro Oficiales de 12, 10, 8 y 7.000 rs., y ademas los escribientes. Yo comprendería esta reforma si la hubiera precedido otra importante y necesaria, que es la de la administracion y contabilidad.

En el dia, los ingenieros no pueden atender á su principal objeto, porque tienen que emplear el tiempo en cosas de contabilidad y de administracion. De aquí resulta, que en lugar de tener buenos Ingenieros, se tienen malos oficinistas. Es necesario separar la parte facultativa de la administrativa y de contabilidad. Pero dejando las cosas como están, ¿á qué este aumento? Comprendo que el Sr. Ministro está muy satisfecho con tener esas 200 plazas que dar, con que podrá atender á exigencias y compromisos contraidos; pero el país creerá que no merece la pena de pagar 2 millones el que ciertos empleados tengan el título firmado *Correra* en vez de tenerlo firmado *Posada Herrera*.

Hay más: quitados de los Gobiernos de provincia los ramos de Fomento, si estos Gobiernos no elaboran elecciones, lo que les queda que hacer es cási nada. Quitad á los Gobiernos civiles los montes, los caminos, las minas y la cuestion electoral, y vereis á lo que quedan reducidos. Parece, por tanto, que separadas de ellos esas materias, los empleados deberian ser ménos y no tener tanta categoría: sin embargo, quedan lo mismo.

Por otra parte, no he visto detalladas las facultades de estos nuevos Secretarios. ¿Se van á entender con el Gobernador? Entónces deben suprimirse los Jefes de seccion. ¿No se entienden con el Gobernador? Entónces queda destruida la unidad administrativa provincial. Es, pues, indudable que dejando el sistema de administracion y de contabilidad como está ahora, no habia necesidad de aumentar el presupuesto.

Ademas de este inconveniente hay otro, que es, que sin provecho para el país se fomenta la empleomanía proponiéndose un nuevo plantel de empleados, á los cuales no se les va á exigir condicion ninguna, y que servirán para las elecciones, como han servido hasta aquí los empleados destinados á estos ramos en los Gobiernos de provincia.

Dirá el Sr. Ministro de Fomento: «tendré cuidado de nombrar personas aptas.» ¿Qué garantías les va á exigir? Creo que tal como viene este arreglo va á ser un plantel de empleados que no servirá de seguro para satisfacer las necesidades del país.

Ahora, si se reformasen la administracion y la contabilidad y se nombrase un personal que fuera independiente de los asuntos del Gobierno provincial, yo lo celebraria, porque lo creo conveniente, y aun necesario: mas es preciso hacer la reforma ántes de nombrar los empleados.

El Ministerio de Fomento ha sido siempre desgraciado. Creacion moderna, cuando debió tener todas las condiciones que su importancia reclama, se ha reducido desde el principio á medio de llenar una combinacion política: no se han buscado jamas para este Ministerio personas especiales; siempre se ha subordinado á las exigencias del momento. De aquí que no ha dado su creacion los resultados que habia derecho á esperar.

Concluyo, pues, rogando al Congreso que rebaje esa partida de 1.600.000 rs. que este año se aumenta, y que amenaza aumentarse más en lo sucesivo. Antes, cuando se creó el Ministerio de Fomento, se decia: «no se aumentarán los gastos más que en el sueldo del Ministro, porque los oficiales que tienen en Gobernacion los ramos de Fomento pasarán al nuevo Ministerio.» Compárese ahora lo que gastamos en los dos Ministerios con lo que ántes gastábamos en Gobernacion, y se verá en qué han venido á parar aquellos cálculos. Lo mismo sucederá con este nuevo plantel de empleados que ahora se crea.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Voy á dar algunas explicaciones sobre la cuestion que se debate, con las que espero convencer á todos los Sres. Diputados, incluso el Sr. Sagasta, de las ventajas que debe producir el establecimiento de las secciones de Fomento.

Todos los Ministerios tienen su servicio especial en las provincias, excepto el de Fomento, que vive bajo la tutela del de Gobernacion. De aquí el que esté mal servido, y de que no se puedan hacer cargos al Ministro por este mal servicio, pues tiene que valerse de empleados en cuyo nombramiento no interviene, empleados que atienden con preferencia á los asuntos del departamento de que dependen.

Por otra parte, el Ministerio de Fomento necesita empleados que tengan conocimientos especiales, y esto solo puede lograrse por medio de la práctica, dándoles, á fin de adquirir la conveniente estabilidad, y evitando que tengan que intervenir, como los de Gobernacion, en las cuestiones políticas.

Nada de esto puede ocultarse á la penetracion del señor Luxán, autor del pensamiento que se debate. El fué quien estableció en algunas provincias Secciones de Fomento, y habiendo salido bien el ensayo, el Gobierno propone hoy que se extiendan á todas las del reino, puesto que afortunadamente están en progreso en todas partes los diferentes ramos de riqueza.

Dicha medida no destruye en nada la unidad administrativa, pues los Gobernadores continúan siendo, como hasta aquí, en provincia los Jefes de Gobernacion, Hacienda y Fomento. Dicha medida no cuesta al Estado lo que ha indicado el Sr. Sagasta, sino solo 846.000 rs.

El número de empleados que se pide no es excesivo, pues sale á dos Oficiales y un Jefe de seccion por provincia, que se distribuirán, sin embargo, entre ellas convenientemente. ¿Y será mucho personal para atender á todo lo que exigen la agricultura, industria, comercio, instruccion y obras públicas, ramos que van tomando afortunadamente tanto vuelo, y cuyos expedientes, en su mayor parte, se instruyen ante los Gobernadores de provincia?

El sueldo de estos nuevos funcionarios de Fomento es el mismo que el de los Oficiales de los Gobiernos políticos, porque necesitan, si no iguales, mayores conocimientos, y tienen que estar versados en la ciencia de la Administracion. Por eso se les exigirán condiciones, como verá el Sr. Sagasta, y tendrán ingreso en las secciones los jóvenes que hayan concluido dicha carrera. En cuanto á empleomanía, poco la aumentará esta reforma, pues con los empleados actuales y los procedentes de Gobernacion, serán muy pocos los destinos que se provean.

El Sr. **SAGASTA**: El Sr. Ministro no ha rebatido ninguna de mis observaciones, y se ha limitado á decir que aspiraba á esa reforma de que yo habia hablado; por consiguiente, no ha podido convencerme de nada, y ruego á los Sres. Diputados que desechen el capítulo de que se trata.

El Sr. **GOICOERROTEA** (D. Francisco.): Señores, muy pocas palabras tendré que manifestar al Congreso despues de lo dicho por el Sr. Ministro; desde luego pareció bien su pensamiento á la comision, no solo por lo que se habia observado en las secciones que ya existian, sino porque es indudable que aún teóricamente hay necesidad de admitir que el Ministerio de Fomento debe tener en las provincias empleados propios como los tienen los demas Ministerios.

En cuanto á las condiciones que estos empleados han de tener, nos ha hablado el Sr. Ministro hasta de sacar las plazas á oposicion; aún así, puede que sirvan, como teme el Sr. Sagasta, para las elecciones; pero aquí no vamos á ver los abusos de que las instituciones son susceptibles, sino á tratar de crear esas instituciones con las mejores condiciones posibles.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): No habia pensado, señores, tomar la palabra en esta cuestion; y me decide á hacerlo el haber oido decir al Sr. Ministro que no habia empleados especiales de su Ministerio en las provincias. Esta Secretaría, señores, es la que más empleados tiene en las provincias. Pues, ¿y los Ingenieros de caminos, minas y montes? ¿Y los empleados de Instruccion pública? Y estos, señores, son los que necesitan conocimientos especiales, porque son los que han de informar sobre los diferentes negocios; ¿á qué pues la creacion de esas secciones, cuando lo más que puede necesitarse es crear unos cuantos Oficiales ó escribientes en las oficinas de provincia para que se ocupen de ese expedientéo? Creo, como el Sr. Sagasta, que esto no hará más que fomentar la empleomanía.

En lo que no estoy conforme con el Sr. Sagasta, ni con el Sr. Ministro, es que sea esta la base para variar nuestro sistema económico, porque creo que no se debe excluir de la intervencion á los que hoy entienden en el empleo de los fondos en las provincias. Estas son las razones que me mueven á pedir á los Sres. Diputados que no voten ese capítulo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Tengo la desgracia de no hacerme comprender nunca por el Sr. Nuñez de Prado. He dicho, y repito, que la Autoridad superior en provincia en los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento, es el Gobernador: que él es el que tiene la iniciativa en todo y el que instruye los expedientes; pero que para ello, en vez de valerse de personas extrañas á Fomento, como ántes, se valdrá de empleados nombrados por el Ministro del ramo, que es el que tiene mayor interes en que cumplan bien, y el que debe, en su caso, ascenderlos ó separarlos. Que estos empleados deben conocer la ciencia de la Administracion, ciencia que se necesita para la instruccion y resolucion de los expedientes; y que luego que estén planteadas las secciones, podrá atenderse á mejorar la contabilidad y el servicio de todos los ramos. ¿En que se opone á esto el que Fomento tenga en provincias Ingenieros y otros funcionarios para la parte facultativa del servicio?

Suspendida la discusion, juró y tomó asiento el señor Blanco del Valle.

El Sr. **LINARES**: Señores, voy á decir solo dos palabras en contestacion á las del Sr. Nuñez de Prado. Indudablemente los Sres. Ingenieros y demas empleados facultativos de las provincias necesitan tener una sólida instruccion; pero tambien deben tenerla los empleados destinados á la parte administrativa, que deben proponer el despacho de los asuntos, y solo así se podrán estos resolver con la prontitud y el acierto necesarios.

Pasándose á la discusion por capítulos, se aprobaron sin debate los dos primeros y el art. 1.° del 3.° El 2.° se aprobó en votacion nominal por 119 votos contra 18, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*.

Millan y Caro.—Carballo.—Posada Herrera.—Salaverría.—Ferreira.—Ardanaz.—Camacho.—Uría.—Nunez Arenas.—García Miranda.—Loring.—Vizconde de Rias.—Villalonga.—Quintana.—Ceruti.—Sancho.—Figueroa.—Mendoza Cortina.—Escobar.—Baldasano.—Fagés.—Goicoerrotea (D. Francisco).—Alvarado.—Uztariz.—Modet.—Huidobro.—Delgado.—Barroeta.—Badía.—Paz.—Gasset y Matheu.—Riestra.—Ferrandez.—Romero Ortiz.—Velo.—Marquez (D. Anastasio).—Plegamans.—Mélida.—Campo.—Cánovas.—Lopez Dominguez.—Aurioles.—Yañez (D. Ignacio).—Suarez Inclan.—Esponera.—Escudero y Azara.—Amorós.—Barbadillo.—Linares.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Lorenzana.—Cueto.—Borrajo.—Blanco del Valle.—Cárrias.—Zorrilla (D. Ramon).—Polanco.—García Torres.—Sandoval.—Elio.—Hazañas (D. Joaquin.)—Serrano.—Marquez Navarro.—Bayarri (D. Pedro).—Muñoz Lopez.—Moyano.—Benayas.—Tejada.—Sanchez Silva.—Saavedra.—Rivero Cidraque.—Conde de Patilla.—Zorrilla (D. Miguel).—Dávila.—Fontes.—Peralta.—Ramirez (D. Juan).—Roberts (D. Dionisio).—Cuadros.—Diaz.—Gasset y Artime.—Soria Santa Cruz.—Galvez Cañero.—Falces.—Fuentes (D. Miguel).—Casado (D. Anselmo).—Yañez (D. Manuel).—Barcáiztegui.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Gomez.—Rubin.—Avedillo.—Sanz.—Caro y Cárdenas.—Leon Medina.—De Pedro.—Ortega.—Hazañas (D. Manuel).—Torrecilla.—Perez de los Cobos.—Miranda.—García Rizo.—Patiño.—Turull.—Panchon.—Piñan.—Avecia.—Benedito.—Fernandez Vallejo.—Pardo Montenegro.—Hernandez.—Calderon Collantes.—Menendez de Luarca.—Navarro.—Monares.—Ribo.—Capdepon.—Falguera.—Sr. Vicepresidente, Lopez Ballesteros.

Total, 119.

Señores que dijeron *no*.

Neira Montenegro.—Nuñez de Prado (D. Joaquin).—Rodriguez (D. Vicente).—Ballesteros (D. Mariano).—Gonzalez de la Vega.—Forgas.—Madoz.—Garrido.—Fuentes (D. Juan José).—Toran.—Calzada.—Maranges.—Sagasta.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Cárlos).—Aparici y Guijarro.—Peris y Valero.—Figuerola.

Total, 18.

Aprobado el 3.°, y los capítulos 4.° y 5.°, se leyó el 6.° y la siguiente

Enmienda del Sr. Gasset y Matheu.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que se adicione el capítulo 6.°, art. 1.° del presupuesto del Ministerio de Fomento, con la cantidad de 40.000 rs. para sueldo de un Inspector de agricultura.»

El Sr. **GASSET Y MATHEU**: Señores, siendo la agricultura uno de los grandes elementos de la riqueza de nuestro país, es indudable que el Gobierno debe dirigir todos sus esfuerzos á protegerla, no solo fomentando la construccion de canales de riego y de vías de comunicacion, sino procurando al mismo tiempo ilustrar á los cultivadores manifestándoles las mejoras que pueden introducir en sus plantaciones ó en sus labores.

Algunos pasos hemos dado ya en el camino del primero de estos dos medios; pero aún no se ha dado ninguno para la consecucion del segundo, toda vez que á él no pueden contribuir por su índole especial, ni las juntas ni los Comisarios régios de agricultura.

A conseguir este objeto tiende mi enmienda, proponiendo ahora solo la creacion de una plaza de Inspector de agricultura, para que este recorra el país y proponga al Gobierno lo que crea más conveniente.

Nada tengo que decir respecto al sueldo, que no creo excesivo si el empleado ha de cumplir su mision como debe, y no tengo ya más que añadir sino una súplica al Gobierno, y es, que en caso de aceptarse mi enmienda, nombre á una persona que pueda desempeñar bien su cometido, y que le exija la mayor exactitud en el desempeño de sus funciones, pues de no hacerlo así, no habriamos conseguido con su creacion más que cargar al presupuesto con un gasto inútil.

El Sr. **FERREIRA CAAMAÑO**: La comision no puede admitir la enmienda, tanto porque no la admitió la comision de Presupuestos, como porque esos datos puede adquirirlos igualmente el Sr. Director de Agricultura, y proponer en vista de ellos al Gobierno lo que tenga por conveniente.

Puesta á votacion la enmienda, no fué tomada en consideracion.

El Sr. **MADOZ**: Pido que conste que yo la he tomado en consideracion.

Se aprobó el capítulo 6.°

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Fagés.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que al capítulo 7.°, art. 1.° del presupuesto de Fomento, se aumenten 100.000 rs. con destino á subvencionar las granjas-escuelas que estuvieren exclusivamente sostenidas por los fondos provinciales.»

El Sr. **FAGÉS**: Señores, muy pocas serán las palabras que diga al Congreso en apoyo de esta enmienda. Todos conocemos la importancia de la agricultura en nuestro país, y todos sabemos igualmente que la enseñanza de esta ciencia no se puede adquirir sino en establecimientos á propósito para ello y situados en las provincias. Como quiera que estos no pueden sostenerse como existen hoy en algunas provincias, sin subvencion ninguna del Estado, creo que no habrá ninguna duda para tomar en consideracion y votar la enmienda que he tenido la honra de someter á la deliberacion del Congreso.

El Sr. **ARDANÁZ**: La comision no puede admitir esa enmienda, porque cree que esa cuestion es demasiado grave para resolverla de pronto sin tener ámplios conocimientos sobre ella.

Puesta á votacion, y habiéndose pedido que esta fuese nominal, se verificó así, resultando haber dicho *sí* 39 Sres. Diputados, y *no* 16; por lo cual, no habiendo número, quedó sin aprobar y se suspendió la discusion.

Se adhirieron á la votacion sobre el art. 2.° del capítulo 3.°, los Sres. Latorre (D. Luis), Rancés, Barca y Bernar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Lopez Ballesteros): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*Lóndres* 27.—Malmesbury está nombrado representante de Inglaterra en el Congreso relativo á Italia.

Poerío ha llegado aquí.—Noticias de Calcuta del 21: aquel dia salia para Inglaterra el Almirante Seymour. Ouda tranquilo: el desarme se verificaba sin oposicion, y se destruian las fortalezas. La Begun y Nana todavía en Nepaul. Tantía Topee iba á Perterbghur.

Munich 27.—Se han cerrado las Cámaras: el Rey sancionó por mensaje las leyes votadas, declarando que la súplica de hacer respetar la libertad de imprenta fué enviada al Consejo de Estado. El Rey ha visto con sentimiento que los debates de la Cámara han traspasado los límites de órden y de prudencia.

Paris 27.—Se dice que el representante de Austria en el Congreso será el Conde Hartig, Embajador hoy dia en Copenhague.

Ha ocurrido en las regiones oficiales de Viena, escriben á la *Gaceta de Silesia*, un cambio completo en favor de la paz, por difícil que aparezca la explicacion de las causas de este suceso. Es positivo que existen activas negociaciones para resolver el conflicto actual, y se espera con grande confianza alcanzarlo pacíficamente.

Las bases de negociacion propuestas por el Gobierno francés y modificadas por el de Viena, constituyen ahora el fundamento de la nueva situacion, y á ellas se han adherido las grandes Potencias, tratándose únicamente de hallar la forma diplomática en que dichas bases han de convertirse en acto internacional. Por lo que hace á este asunto, el Gobierno de Viena está resuelto á mostrarse condescendiente en tanto que nada resulte contrario al honor de Austria ni vaya más allá de las concesiones positivas que esta Potencia desea otorgar.

A la *Correspondencia Havas* escriben de Turin con fecha 22 que la impresion producida por los despachos telegráficos anunciando la reunion de un Congreso para resolver la cuestion italiana, ha sido profunda. Se pregunta generalmente cuál podrá ser el éxito de las negociaciones en asunto político tan complexo y difícil, y cuánto tiempo trascurrirá ántes de que dicho Congreso adopte una resolucion definitiva.

Las dudas y los temores que esta situacion podrá originar, se disipan fácilmente, por la confianza que inspiran el Gobierno del Rey y el Emperador de los franceses, cuya solicitud, constante por el bien de Italia, es de todos conocida: confianza nunca desmentida y á ella se debe el que se continúe aquí aguardando tranquilamente y con seguridad el próximo porvenir.

Se han verificado numerosas promociones en el ejército, nombrándose nuevos Generales de division y de brigada y nuevos Coroneles: entre los primeros está el General Fanti, que mandaba una brigada en Crimea, y es un Oficial de gran mérito. Tambien se han hecho nombramientos en el Cuerpo Real de Estado Mayor. Los Mayores Govone, Cugía y Cadorna han sido ascendidos á la clase de Tenientes Coroneles en este Cuerpo facultativo, que cuenta con los Oficiales más distinguidos y de más talento.

Un piquete de tropa austriaca ha pisado noches pasadas el territorio sardo en una parte de la provincia de Lomellina, y habiéndose apercibido de ello un gendarme piamontés, se acercó á fin de saber el objeto de tal visita. El sargento que mandaba el piquete manifestó que se habia extraviado y deseaba le indicasen por qué punto debia dirigirse á Pavía, é inmediatamente se internó en el territorio lombardo.

El Gobierno sardo no ha dado á este incidente importancia alguna; pero ha dirigido una protesta al Gabinete de Viena haciéndole notar los peligros que pueden sobrevenir de la extraordinaria aglomeracion de tropas austriacas en la frontera de los Estados sardos.

El Gobierno inglés, segun escriben de Viena á la *Gaceta de Colonia* el 20, ha enviado á Cettinga al Capitan Notz con objeto de manifestar al Príncipe Danilo que permanezca pasivo en el caso de que llegue á estallar una guerra entre Francia y Austria. Dicho Capitan debe estar ya en Cettinga.

Un periódico anuncia la muerte de Milosch, dice la *Patrie*, ocurrida del 15 al 20 de este mes. Una correspondencia de Belgrado del 18 solo hace mencion de la enfermedad del Príncipe. Segun dicha correspondencia se hallaba Milosch tan debilitado, que no podia dedicarse al menor trabajo, y los Médicos le aconsejaban se retirase á Krajugewatz, dejando á su hijo el Gobierno del Principado.

Es de temer que la muerte de Milosch produzca graves complicaciones, puesto que habiendo protestado la Puerta contra el título hereditario que se ha atribuido aquel, insiste Turquía en rehusar á la familia Obrenowitch el derecho de sucesion al Trono de Servia. La *Gaceta de Ofen* asegura que, á fin de prever eventualidades, se reunirá cerca de Nissa un cuerpo de ejército turco de 10.000 hombres, y otro con la misma fuerza habrá de situarse en las inmediaciones de Sofia. Esto no obstante, el art. 29 del tratado de Paris prohibe toda intervencion armada en Servia sin el acuerdo prévio de las Potencias signatarias.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche se verificó el concierto anunciado en casa de la Sra. Condesa del Montijo, asistiendo á él una brillante y numerosísima concurrencia.

Hé aquí las piezas que se cantaron, acompañadas al piano por los acreditados maestros Iradier é Inzenga:

Coro de *I Lombardi*.

Romanza francesa, por el Sr. Murillo.

Duetto *di camera*, por las señoritas de Cueto é Iradier.

La mère et l'enfant, cancion francesa, por la señora de Giuli.

Tercetto de *Beatrice di Tenda*, por la señora de Prendergast, señorita Iradier y señor Inzenga.

La Naranjera, cancion española, por la señora de Giuli.

La simpathie, duo en francés, por la señorita de Cueto y el Sr. Murillo.

Miserere de *El Trovador*, por la señora de Prendergast, el Sr. Giuglini y coro de ámbos sexos.

Todas las piezas fueron ejecutadas con la seguridad y perfeccion que son habituales en los conciertos de la Condesa del Montijo, distinguiéndose los coros por la afinacion é igualdad con que cantaron: solo mencionaremos particularmente *La mère et l'enfant*, en la cual la señora de Giuli hizo gala de su expresion y maestría, y el *Miserere* de *El Trovador*, en el que la señora de Prendergast supo llegar hasta el corazon de los más indiferentes al poder de la música. El Sr. Giuglini, los coros, y la señorita de Skrine Inglis, que acompañó con el arpa, contribuyeron al grande efecto que produjo aquella magnífica inspiracion de Verdi.

La fiesta terminó cerca de las dos de la mañana, retirándose poco despues los concurrentes haciendo votos por que se verifique otra análoga en breve.

—— El Sr. Ministro de Prusia debe partir en breve para aquel país, en virtud de licencia temporal que ha obtenido de su Gobierno. Cuantos conocen al Sr. Conde Galen y á su Señora desean que no se prolongue mucho su ausencia.

—— Los parisienses son verdaderamente como Saturno, pues se complacen en devorar á sus propios hijos, y nádie les aventaja en su facilidad para fabricar y destruir ídolos. Decímoslo porque el Doctor negro, á quien convertian en un semi-Dios poco há, es ya hoy blanco de sus denuestos y sus sarcasmos, llamándole impostor, charlatan y otras mil cosas semejantes. Sin embargo, fuerza es confesar que no les falta razon en el caso presente, si nos atenemos á lo ocurrido con nuestro compatriota el Sr. D. Miguel Belza, que fué á Paris á consultar al Médico indio sobre la enfermedad que padece. El famoso Doctor—si lo es—ántes de encargarse de la cura, comenzó por informarse de si era persona acomodada el doliente, y cuando se hubo tranquilizado en este punto, le pidió 15.000 francos satisfechos en tres plazos y asegurados por medio de escritura legal. El Sr. Belza, deseoso de recobrar la salud y de salvar quizá su vida, se decidió á hacer este sacrificio, y al dia siguiente se presentó en su domicilio Mr. Vries, asistido por un Escribano y sus competentes testigos, á formalizar la obligacion por él exigida cual *conditio sine qua non*. Pero al ir á firmar vió el Sr. Belza que los 3.000 duros convenidos se habian trasformado en nueve; es decir, que entónces se reclamaban 15.000 frs. en cada uno de los tres plazos. Inútil es añadir que el enfermo, indignado de aquella supercheria, no quiso pasar por ella, poniéndose en seguida en manos de otro facultativo, que aunque blanco, sabrá sin duda atajar los progresos del mal sin tantas ni tan exorbitantes condiciones.

—— Las Sras. de Corvera y Calderon de la Barca, que con tan caritativa solicitud promovieron y llevaron á cabo la funcion dada en el teatro del Circo en la noche del 15 del corriente, á beneficio de los pobres de la parroquia de San Lorenzo, deben estar muy satisfechas por el resultado que han alcanzado en tan laudable pensamiento. El producto líquido del beneficio ha ascendido á la cantidad de 13.237 rs. A tan satisfactorio resultado ha contribuido poderosamente la generosidad y desprendimiento de la empresa de dicho teatro, que no solo se prestó á dar la funcion tomando en ella parte gratuitamente los actores principales, sino que de los gastos precisos ha hecho una rebaja de 1.512 rs. en favor de los pobres á quienes se destinaba el beneficio. Pero quien principalmente ha elevado de un modo tan notable la suma que se dedica al alivio de sus necesidades, ha sido la mano bienechora de S. M. la Reina que, como siempre, ha encontrado ahora ocasion de socorrer á los menesterosos remitiendo con este objeto la cantidad de 6.000 reales á las citadas señoras encargadas de la beneficencia domiciliaria de dicha parroquia. Este proceder, noble y filantrópico en cuantas personas se distinguen por su caritativo celo, no necesita elogios de ninguna clase, y de seguro que su mejor recompensa consistirá en las bendiciones que dirijan los pobres á quienes de un modo tan generoso y digno consagran sus afanes, á llevarles el consuelo en medio de sus necesidades y miserias.

—— S. M. el Rey recibió el sábado en audiencia particular á los Sres. Cuadros y Nuñez de Prado, Diputados por Andújar y Cádiz, quienes tuvieron el honor de presentarle un precioso cuadro del artista Sevillano señor Roldan, que representa á nuestra Señora de Belen. Este cuadro ha sido dedicado por su autor á S. A. R. el Príncipe de Astúrias, y S. M. el Rey le recibió con sumo agrado, encargando á dichos Diputados que en su nombre, en el de S. M. la Reina y en el de su augusto Hijo, le diesen las más expresivas gracias al pintor sevillano, á quien ya otra vez han honrado nuestros Reyes, eligiendo, para adorno de su palacio, otro lienzo presentado y premiado en la última exposicion.

—— A la comida que dió anteayer el Nuncio de Su Santidad, monseñor Barilli en honor del nuevo Embajador de Francia, asistieron, ademas de este, los Ministros de Austria, Rusia, Turquía y los Estados-Unidos, el Presidente del Consejo de Ministros, y los Sres. Ministro y Subsecretario de Estado; siete Prelados españoles y otras personas distinguidas, hasta el número de 30.

—— Anteayer mañana tuvo lugar en la Capilla del Real Palacio la consagracion del Ilmo. Sr. D. Fernando Argüelles Miranda, Obispo de Astorga. Ofició como consagrante el Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, y como asistentes el Patriarca de las Indias y el Obispo de Oriihuela. Fué padrino del nuevo Prelado, en nombre de SS. MM., el Sr. Duque de Bailén, Mayordomo mayor de la Reina.

—— SANTOS DEL DIA.—San Eustasio, Abad, martir, y San Siro.

Cuarenta Horas en la capilla del Excmo. Sr. Príncipe Pio.

BOLETIN DE TEATROS.

La funcion dada anoche en el Teatro francés, á beneficio de su Director, honrada con la presencia de SS. MM. y AA. y de un público numeroso y escogido, fué amena y agradable. Mlle. Montaland recogió nuevos aplausos, así en *La veuve de quinze ans*, *vaudeville* años atrás ejecutado en el teatro del Príncipe por Teodora Lamadrid, como en *Madame Bijou*. Tambien los hubo para Concha Ruiz, que acompañada de su padre bailó con su gracia de siempre *La tertulia*, y para Mr. James, inimitable en la cancion *Le beau Nicolás*. La Real familia, que se presentó en su palco al principio de la segunda pieza, no se retiró hasta que se hubo terminado el espectáculo, manifestándose durante él muy complacida.

——La misma noche que se estrene la comedia *Mentiras dulces* en el Príncipe, tambien se estrenará un juguete cómico en un acto, titulado *El Hablador sempiterno*, arreglado á nuestra escena por el Sr. D. Ventura de la Vega.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

El dia 4 del próximo mes de Abril, á las dos y media de la tarde, tendrá lugar por pliegos cerrados en la Intendencia general de la Real Casa, y en la Administracion patrimonial del Real Sitio de San Lorenzo, la doble subasta de los pastos del cuartel del Campillo, cuyo arrendamiento se cuenta por cuatro años y 70.000 reales de renta en cada uno.

Las proposiciones se admitirán en la Intendencia y Administracion del Real Sitio hasta el momento de empezarse la subasta, debiendo consignarse en el sobre de los pliegos el objeto de la proposicion y el nombre de la persona que la hace.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Intendencia y Administracion patrimonial del Real Sitio.

Palacio 22 de Marzo de 1859.=El Secretario, B. C. Aribau. —1

HABIENDOSE EXTRAVIADO UNOS PRIVILEGIOS originales de juros, cuyos valores, situacion y cabeza en favor de quienes se emitieron son á saber:

Uno de 15.066 mrs. situado en la casa de contratacion de las Indias en cabeza de Doña Elena Dueñas Hormaza.

Otro de 112.500 mrs., situado en los puertos secos de Castilla en cabeza de Francisco Ruiz de la Torre.

Otro de 50.110 mrs., situado en las rentas de los Obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra y partido de Requena, en cabeza de D. Pedro Ruiz de la Torre.

Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren ó sepa su paradero se sirva avisarlo á la calle de la Luna núm. 33, cuarto principal. 1300

SOCIEDAD MINERA *EL AMPARO*.—LA JUNTA general de socios accionistas en sesion de 18 de Febrero último aprobó unánimemente la siguiente proposicion:

«En vista de lo insuficientes que han sido todos los medios empleados hasta ahora por la junta directiva para averiguar los verdaderos tenedores se propuso y se acordó:

1.° Que se proceda al reparto de nuevas láminas, las cuales llevarán la fecha de 1.° de Marzo de 1859.

2.° Todos los señores accionistas presentarán para el debido canjeo sus acciones en el término de dos meses, á contar desde el dia en que se publiquen los debidos anuncios en la *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* y *Boletin minero* de esta capital, quedando